

Póliza PYME Segura Red

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
PÓLIZA PYME SEGURA RED

SECCIÓN - AMPAROS Y EXCLUSIONES

1. AMPAROS Y SUBLIMITES

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ AXA COLPATRIA, INDEMNIZARÁ AL TOMADOR O ASEGURADO, CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES Y LÍMITES DE VALOR ASEGURADO CONSIGNADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LOS SIGUIENTES RIESGOS AMPARADOS, OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO, SALVO LO DISPUESTO EN LA SECCIÓN CORRESPONDIENTE A LAS EXCLUSIONES.

1.1. TODO RIESGO INCENDIO

AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LAS PERDIDAS O DAÑOS MATERIALES DE LOS BIENES ASEGURADOS DESCRITOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y QUE SE ENCUENTREN EN EL PREDIO DESCRITO EN LA MENCIONADA CARÁTULA, HASTA EL 100% DEL VALOR ASEGURADO DE LOS BIENES. LOS SIGUIENTES EVENTOS ESTÁN INCLUIDOS PERO NO LIMITADO SOLO A ELLOS: INCENDIO Y/O RAYO, EL CALOR Y EL HUMO PRODUCIDO POR ESTOS EVENTOS, EXPLOSIÓN, DAÑO A CALDERAS Y OTROS APARATOS GENERADORES DE VAPOR POR SU PROPIA EXPLOSIÓN, ANEGACIÓN, AVALANCHA Y DESLIZAMIENTO, DAÑOS POR AGUA, DAÑOS POR EL CALOR Y EL HUMO, INCENDIO Y/O RAYO EN APARATOS ELÉCTRICOS, CAÍDA DE AERONAVES Y OBJETOS QUE CAIGAN O SE DESPRENDAN DE ELLOS, IMPACTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES, DAÑOS POR GRANIZO, HUMO, VIENTOS FUERTES, TIFÓN, TORNADO, Y HURACÁN.

1.2. TERREMOTO, TEMBLOR O ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREMOTO, MAREJADA O TSUNAMI AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ HASTA EL 100% DEL VALOR ASEGURADO DE LOS BIENES QUE SE ENCUENTREN EN EL PREDIO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y POR LOS EFECTOS DIRECTOS QUE DE ESTOS FENÓMENOS SE DERIVEN. PARA ESTE AMPARO SI OCURREN VARIOS EVENTOS

DENTRO DE UN PERÍODO DE SETENTA Y DOS HORAS CONSECUTIVAS, SE CONSIDERARÁN COMO UN SOLO SINIESTRO.

PARA CUALQUIER RIESGO CONFORMADO POR VARIOS EDIFICIOS SEPARADOS ENTRE SÍ, SE CONSIDERARÁ "EDIFICIO" CADA UNO DE ELLOS EN FORMA INDEPENDIENTE.

SE EXTIENDE LA COBERTURA CUANDO POR EXIGENCIA DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, SE REQUIERA ADECUAR EL EDIFICIO

A LAS NORMAS DE SISMO RESISTENCIA VIGENTES AL MOMENTO DEL SINIESTRO.

1.3. HUELGA, MOTÍN, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL (HMACC):
AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ HASTA EL 100% DEL VALOR

ASEGURADO DE LOS BIENES QUE SE ENCUENTREN EN EL PREDIO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, POR LOS SIGUIENTES RIESGOS

HUELGA: PARA EFECTOS DE ESTE AMPARO SE ENTIENDE LA SUSPENSIÓN COLECTIVA TEMPORAL Y PACÍFICA DEL TRABAJO, EFECTUADA POR LOS TRABAJADORES DE UN ESTABLECIMIENTO O EMPRESA CON FINES ECONÓMICOS Y PROFESIONALES.

UNA SUSPENSIÓN COLECTIVA TEMPORAL DE TRABAJO SE REFIERE A LA INTERRUPCIÓN TEMPORAL DE LAS ACTIVIDADES LABORALES DE UN GRUPO DE TRABAJADORES, POR RAZONES COMO FUERZA MAYOR, CIERRE TEMPORAL DE LA EMPRESA O POR HUELGA, SIN QUE SE TERMINE EL CONTRATO DE TRABAJO.

MOTÍN, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL: PARA EFECTOS DE ESTE AMPARO SE ENTIENDE LA INTERVENCIÓN DE PERSONAS EN DESÓRDENES, ALTERACIONES Y DISTURBIOS, MOTINES, ACCIONES DE CARÁCTER VIOLENTO Y TUMULTUARIO CON EL FIN DE EXIGIR DE LA AUTORIDAD LA EJECUCIÓN U OMISIÓN DE ALGÚN ACTO PROPIO DE SUS FUNCIONES.

LA SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA DE LOS BIENES ASEGURADOS, SIEMPRE QUE ÉSTA SE REALICE POR CAUSA DE CUALQUIERA DE LOS HECHOS ANTES DESCRITOS.

1.4. ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS (AMIT), INCLUIDO ACTOS TERRORISTAS Y TERRORISMO

AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ HASTA EL 100% DEL VALOR ASEGURADO DE LOS BIENES QUE SE ENCUENTREN EN EL PREDIO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA CUANDO SEAN CAUSADOS DIRECTAMENTE POR ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, INCLUIDA LA EXPLOSIÓN ORIGINADA EN TALES HECHOS. TAMBIÉN SE AMPARA LA DESTRUCCIÓN Y DAÑOS MATERIALES PROVENIENTES DE ACTOS TERRORISTAS, INCLUIDOS LOS QUE SEAN COMETIDOS POR PERSONAS PERTENECIENTES A MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS.

1.5. ROTURA DE VIDRIOS

AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LOS DAÑOS MATERIALES QUE DE MANERA ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA SUFRAN LOS VIDRIOS, ESPEJOS, DOMOS Y UNIDADES SANITARIAS INSTALADAS EN EL PREDIO ASEGURADO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, INCLUYENDO LA ROTURA CAUSADA POR EXPLOSIÓN COMO CONSECUENCIA DE ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS.

1.6 SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA

AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, MIENTRAS SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS PREDIOS DESCRITOS EN LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE LA SUSTRACCIÓN COMETIDA CON VIOLENCIA O DE SU TENTATIVA.

PARA LOS EFECTOS DE ESTE SEGURO SE ENTIENDE POR SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA EL APODERAMIENTO ILEGÍTIMO DE LOS BIENES ASEGURADOS POR TERCERAS PERSONAS MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE MEDIOS VIOLENTOS, ASÍ:

1. EJERCIDOS PARA PENETRAR AL PREDIO QUE CONTIENE DICHOS BIENES, EN FORMA TAL QUE QUEDEN HUELLAS

VISIBLES DE TAL ACTO DE VIOLENCIA EN EL LUGAR DE ENTRADA O SALIDA DE DICHA PERSONA O PERSONAS.

2. EJERCIDOS CONTRA LAS PERSONAS ENCARGADAS DE LA VIGILANCIA DEL PREDIO ASEGURADO, O SOBRE EL ASEGURADO, PARIENTES O EMPLEADOS QUE SE HALLEN DENTRO DEL PREDIO, SIEMPRE QUE CON DICHO PROPÓSITO SE PONGA EN PELIGRO INMINENTE LA INTEGRIDAD PERSONAL O LES SUMINISTREN POR CUALQUIER MEDIO ALGUNA SUSTANCIA QUE LOS COLOQUE EN ESTADO DE INDEFENSIÓN.

1.7. SUSTRACCIÓN SIN VIOLENCIA

AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO, LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, MIENTRAS SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS PREDIOS DESCRITOS EN LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE LA SUSTRACCIÓN COMETIDA SIN VIOLENCIA.

PARA LOS EFECTOS DE ESTE SEGURO SE ENTIENDE POR SUSTRACCIÓN SIN VIOLENCIA EL APODERAMIENTO ILEGÍTIMO DE LOS BIENES ASEGURADOS POR TERCERAS PERSONAS SIN UTILIZAR MEDIOS VIOLENTOS O INTIMIDATORIOS SIN UTILIZAR MEDIOS VIOLENTOS O INTIMIDATORIOS, FORMA TAL, QUE NO QUEDAN HUELLAS VISIBLES DEL ACTO, NI SE PONGA EN PELIGRO INMINENTE LA VIDA DE ALGUNA PERSONA QUE SE ENCUENTRE DENTRO DEL PREDIO.

1.8. EQUIPO ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO

AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS EQUIPOS ASEGURADOS DURANTE SU OPERACIÓN DENTRO DEL PREDIO SEÑALADO EN LA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO DICHAS PÉRDIDAS O DAÑOS SUCEDAN EN FORMA ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA, Y QUE HAGAN NECESARIA SU REPARACIÓN Y/O REPOSICIÓN COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LOS RIESGOS CUBIERTOS BAJO ESTA PÓLIZA, OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA.

ESTA PÓLIZA CUBRE LOS EQUIPOS MÓVILES Y PORTÁTILES DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO O QUE SE ENCUENTREN BAJO SU CUSTODIA O CUIDADO, DENTRO DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO Y SU MOVILIZACIÓN FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS BAJO EL LÍMITE DEFINIDO EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA.

ESTOS EQUIPOS SE CUBREN, SIEMPRE QUE SEAN CONSIDERADOS COMO COMPUTADORES PARA EL USO DE LA EMPRESA Y QUE CUMPLAN TAREAS COMUNES Y PROPIAS DE LA INFORMÁTICA MODERNA Y QUE TALES TAREAS HAGAN PARTE DE LAS OPERACIONES PROPIAS DE LAS ACTIVIDADES DE LA EMPRESA.

PARÁGRAFO 1: NO SE APLICA TABLA DE DEMÉRITO PARA LOS EQUIPOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS.

1.9. ROTURA DE MAQUINARIA

AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LOS DAÑOS MATERIALES QUE SUFRA LA MAQUINARIA Y EQUIPO ASEGURADOS EXPRESAMENTE, DURANTE SU OPERACIÓN EN EL PREDIO DESCRITO EN LA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO DICHOS DAÑOS SUCEDAN EN FORMA ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA Y QUE HAGAN NECESARIA SU REPARACIÓN Y/O REPOSICIÓN COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LOS RIESGOS CUBIERTOS EN LA PÓLIZA O SUS ANEXOS Y QUE HAYAN OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA MISMA.

PARÁGRAFO 1: NO SE APLICA TABLA DE DEMÉRITO PARA LA MAQUINARIA.

1.10. SUBLÍMITES ASEGURADOS

LOS SUBLÍMITES ASEGURADOS NO INCREMENTAN LA SUMA ASEGURADA EN LA PÓLIZA, Y NO ESTÁN SUJETOS A LA APLICACIÓN DE DEDUCIBLE, NI DE INFRASEGURO, NI RESTABLECIMIENTO DEL VALOR ASEGURADO, Y HACEN PARTE DEL VALOR ASEGURADO BAJO LOS CORRESPONDIENTES AMPAROS.

AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ HASTA EL VALOR INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SIN EXCEDER EL SUBLÍMITE SEÑALADO EN LA MISMA, A CONSECUENCIA DE UN EVENTO AMPARADO.

LA INDEMNIZACIÓN O INDEMNIZACIONES ACUMULADAS DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO SE LIMITAN AL PORCENTAJE O SUBLÍMITE INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

1.10.1 SUBLÍMITES ASEGURADOS PARA LOS AMPAROS BÁSICOS

3.1.1 SUBLÍMITE PARA GASTOS ADICIONALES

AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LOS GASTOS ADICIONALES QUE NO TENGAN CARÁCTER PERMANENTE Y QUE SEAN DEBIDAMENTE COMPROBADOS EN LOS QUE INCURRA EL ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE UN SINIESTRO AMPARADO POR LA PÓLIZA, POR LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES HASTA EL VALOR DEL SUBLÍMITE PACTADO EN LA

CARÁTULA DE LA MISMA, LOS CUALES PUEDEN SER UTILIZADOS EN GASTOS TALES COMO:

- 3.1.1.1. PARA REMOCION DE ESCOMBROS
- 3.1.1.2. PARA HONORARIOS PROFESIONALES
- 3.1.1.3. PARA PRESERVACION DE BIENES
- 3.1.1.4. PARA LA EXTINCION DEL SINIESTRO

3.1.1.1. PARA REMOCIÓN DE ESCOMBROS

AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LOS GASTOS EN QUE NECESARIAMENTE INCURRA EL ASEGURADO PARA LA REMOCIÓN DE ESCOMBROS O EL DESMANTELAMIENTO, DEMOLICIÓN O APUNTALAMIENTO DE LA PARTE O PARTES DE LA PROPIEDAD ASEGURADA AFECTADA POR UN RIESGO AMPARADO.

1.10.2. PARA HONORARIOS PROFESIONALES

CON SUJECIÓN A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y LÍMITE DE VALOR ASEGURADO CONSIGNADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LOS HONORARIOS DE ARQUITECTOS, INTERVENTORES, INGENIEROS Y CONSULTORES, EN LA MEDIDA EN QUE FUEREN NECESARIOS PARA LA REPOSICIÓN, REEMPLAZO O REPARACIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS, A CONDICIÓN DE QUE SEAN CONSECUENCIA DE UN EVENTO CUBIERTO POR LA PRESENTE PÓLIZA Y EN LA MEDIDA EN QUE NO EXCEDAN DE LAS TARIFAS AUTORIZADAS POR LAS RESPECTIVAS AGREMIACIONES O COLEGIOS PROFESIONALES, DIFERENTES A LOS GASTOS INCURRIDOS EN LA DEMOSTRACIÓN DEL SINIESTRO Y DE SU CUANTÍA.

1.10.3. PARA LA PRESERVACION DE BIENES

CON SUJECIÓN A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y LÍMITE DE VALOR ASEGURADO CONSIGNADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LOS GASTOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DEL SINIESTRO, CON EL FIN DE EFECTUAR REPARACIONES

O CONSTRUCCIONES PROVISIONALES O TRANSITORIAS, ASÍ COMO EL VALOR DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES TEMPORALES, SIEMPRE QUE TODO ESTO SE EFECTÚE CON EL FIN DE SALVAR, PRESERVAR O CONSERVAR LOS BIENES ASEGURADOS AFECTADOS POR UN SINIESTRO AMPARADO.

1.10.4. PARA LA EXTINCIÓN DEL SINIESTRO.

CON SUJECIÓN A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y LÍMITE DE VALOR ASEGURADO CONSIGNADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LOS GASTOS ADICIONALES (QUE NO TENGAN CARÁCTER PERMANENTE), DEBIDAMENTE COMPROBADOS EN QUE INCURRA, PARA LA EXTINCIÓN DEL SINIESTRO Y COMO CONSECUENCIA DIRECTA DEL MISMO, HASTA EL PORCENTAJE PACTADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, POR PÉRDIDAS O DAÑOS OCASIONADOS A SUS BIENES ASEGURADOS.

NO INCLUYE LOS GASTOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO POR CONCEPTO DE REMOCIÓN DE ESCOMBROS, NI LOS RELATIVOS A RENTA.

2. AMPAROS OPCIONALES

AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ, LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES DEBIDO AL CUBRIMIENTO POR LOS SIGUIENTES EVENTOS:

- 2.1. REPOSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
- 2.2. MANEJO GLOBAL COMERCIAL
- 2.3 TRANSPORTES DE MERCANCÍAS
- 2.4 TRANSPORTES DE VALORES

2.1. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ , LOS PERJUICIOS MATERIALES DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL ASEGURADO POR LOS DAÑOS A LOS BIENES Y LESIONES CORPORALES CAUSADOS A TERCEROS, OCURRIDOS EN EL DESARROLLO NORMAL DE LAS

ACTIVIDADES INHERENTES DEL OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA ASEGURADA, DENTRO DE LOS PREDIOS DESCRITOS EN LA PÓLIZA. AMPAROS ASEGURADOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:

AXA COLPATRIA, INDEMNIZARÁ LAS PÉRDIDAS ECONÓMICAS OCURRIDAS Y RECLAMADAS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, POR LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL QUE PUEDA DERIVARSE PARA EL ASEGURADO POR PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES COMO DAÑOS Y/O LESIONES CORPORALES, DAÑOS MATERIALES Y PERJUICIOS CONSECUTIVOS CAUSADOS INVOLUNTARIAMENTE A TERCEROS DURANTE EL APROVECHAMIENTO DE LA ACTIVIDAD ASEGURADA, POR CUALQUIER HECHO DERIVADO DE SU DESARROLLO Y NO EXCLUIDO EXPRESAMENTE EN EL PRESENTE CONTRATO, SIEMPRE BAJO EL LÍMITE ÚNICO Y COMBINADO PARA LA TOTALIDAD DE LA COBERTURAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL.

EL AMPARO CUBRE LA RESPONSABILIDAD CONFORME A LA LEGISLACIÓN VIGENTE QUEDANDO AXA COLPATRIA EXIMIDA DE CUALQUIER INDEMNIZACIÓN QUE PUDIERA CORRESPONDER AL ASEGURADO BAJO RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, DERIVADA DE CONTRATOS, PACTOS, ESTIPULACIONES ESPECIALES O CUALQUIER OTRO TIPO DE ACUERDOS Y QUE EXCEDIERAN DE LA Estrictamente LEGAL.

LA COBERTURA SE EXTIENDE IGUALMENTE A RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE LOS SIGUIENTES EVENTOS, LOS CUALES OPERAN BAJO LA MODALIDAD DE OCURRENCIA, DENTRO DE LOS TÉRMINOS DE PRESCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO:

2.1.1. PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES

AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL ASEGURADO POR LOS PERJUICIOS MATERIALES Y/O LAS LESIONES PERSONALES QUE SE OCASIONEN COMO CONSECUENCIA DE SINIESTROS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y CAUSADOS A TERCEROS DIRECTAMENTE POR:

1. LA POSESIÓN, EL USO O EL MANTENIMIENTO DE LOS PREDIOS EN LOS CUALES SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD OBJETO DE ESTE SEGURO.
2. LAS OPERACIONES QUE LLEVE A CABO EL ASEGURADO, EN LOS PREDIOS ASEGURADOS Y EN EL DESARROLLO

DE LAS ACTIVIDADES DESCRITAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

3. LAS ACTIVIDADES QUE RAZONABLEMENTE FORMAN PARTE DEL RIESGO ASEGURADO Y QUE SON INHERENTES AL DESARROLLO DEL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS DEL ASEGURADO ESPECIFICADOS EN LA SOLICITUD Y EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

DE TAL MANERA QUEDA AMPARADA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE:

- a. USO DE ASCENSORES Y ESCALERAS AUTOMÁTICAS.
- b. INCENDIO Y/O EXPLOSIÓN.
- c. USO DE MÁQUINAS Y EQUIPOS DE TRABAJO DE CARGUE, DESCARGUE Y TRANSPORTE DENTRO Y FUERA DE PREDIOS ASEGURADOS.
- d. AVISOS Y VALLAS INSTALADOS POR EL ASEGURADO DENTRO Y FUERA EN LOS PREDIOS ASEGURADOS.
- e. INSTALACIONES SOCIALES Y DEPORTIVAS, DENTRO Y FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS, ASÍ COMO LA REALIZACIÓN DE EVENTOS SOCIALES Y RECREATIVOS POR EL ASEGURADO.
- f. EVENTOS SOCIALES ORGANIZADOS POR EL ASEGURADO.
- g. VIAJES DE FUNCIONARIOS DEL ASEGURADO DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL Y EN EL EXTERIOR, SIEMPRE QUE SEAN EN DESARROLLO DE ACTIVIDADES INHERENTES A LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DEL ASEGURADO ESPECIFICADAS EN LA SOLICITUD Y CARÁTULA DE LA PÓLIZA. PARA VIAJES AL EXTERIOR SE EXTIENDE EL ÁMBITO TERRITORIAL Y JURISDICCIÓN A MUNDIAL.
- h. PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN FERIAS Y EXPOSICIONES NACIONALES E INTERNACIONALES.

LA VIGILANCIA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS: SE CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL QUE LE SEA IMPUTABLE AL ASEGURADO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA EN SUS PREDIOS, CUANDO ESTE SERVICIO SEA PRESTADO POR SUS PROPIOS EMPLEADOS O POR EMPRESAS DE VIGILANCIA ESPECIALIZADA. ESTE AMPARO COMPRENDE LA RESPONSABILIDAD QUE SE PUEDA IMPUTAR POR EL USO DE ARMAS DE FUEGO, ERRORES DE PUNTERÍA Y USO DE PERROS GUARDIANES. CON RESPECTO A LAS EMPRESAS DE VIGILANCIA ESPECIALIZADAS, ESTE AMPARO SÓLO OPERARÁ EN EXCESO DE LAS PÓLIZAS QUE LEGALMENTE DEBAN TENER CONTRATADAS DICHAS EMPRESAS Y OPERA EN LOS CASOS EN QUE EXISTA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL ASEGURADO. EN TODO CASO, CONFORME LAS DISPOSICIONES LEGALES DEL DECRETO 356 DE 1994, LAS PÓLIZAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL TOMADAS POR EMPRESAS DE VIGILANCIA ESPECIALIZADAS NO PODRÁN TENER UNA SUMA ASEGURADA INFERIOR A 400 SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES O SU EQUIVALENTE. SE EXCLUYE LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROPIA E INDEPENDIENTE DE LAS EMPRESAS DE VIGILANCIA.

- j. POSESIÓN Y USO DE DEPÓSITOS, TANQUES Y TUBERÍAS DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.
- k. RESPONSABILIDAD CIVIL DE BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA Y CONTROL DEL ASEGURADO. SE AMPARAN LOS DAÑOS CAUSADOS A TERCEROS CON LOS BIENES, MÁS NO LOS DAÑOS SUFRIDOS POR LOS MISMOS. SE EXCLUYEN LOS DAÑOS, EXTRAVÍO O PÉRDIDA DE ESTOS BIENES.
- l. PROPIETARIOS, ARRENDADORES O POSEEDORES: SE CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DENTRO DE LOS PREDIOS TOMADOS EN ARRIENDO POR EL

ASEGURADO, SIEMPRE Y CUANDO DESARROLLE SU ACTIVIDAD EN DICHOS PREDIOS.

EXCLUYE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL ASEGURADO EN PREDIOS DE SU PROPIEDAD DADOS EN ARRIENDO A TERCEROS Y DAÑOS A LOS BIENES INMUEBLES QUE OCUPE EL ASEGURADO.

- SE INCLUYE EL USO Y MANEJO DE RESTAURANTES, CASINOS Y CAFETERÍAS DENTRO Y FUERA DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO. CUBRE LA RESPONSABILIDAD POR EL SUMINISTRO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS EN DICHAS CAFETERÍAS, RESTAURANTES Y CASINOS, SIEMPRE Y CUANDO SEAN SUMINISTRADOS Y/O ADMINISTRADOS POR EL ASEGURADO. EN CASO DE SER SUMINISTRADOS POR TERCEROS LA COBERTURA SE OTORGA BAJO LAS CONDICIONES DEL AMPARO DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS. SE EXCLUYE EL SUMINISTRO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS ADULTERADAS.

2.1.2. GASTOS MÉDICOS

AXA COLPATRIA REEMBOLSARÁ LOS GASTOS EN LA PRESTACIÓN DE PRIMEROS AUXILIOS INMEDIATOS, AMBULANCIA Y SERVICIOS MÉDICOS, QUIRÚRGICOS Y MEDICAMENTOS EN LA ATENCIÓN DE URGENCIAS, COMO CONSECUENCIA DE LESIONES CORPORALES CAUSADOS A TERCEROS EN LOS PREDIOS BAJO EL CONTROL DEL ASEGURADO, SIEMPRE Y CUANDO SE CAUSEN EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL NEGOCIO ASEGURADO Y SEAN RECLAMADOS DENTRO DE UN PLAZO MÁXIMO DE 60 DÍAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ACCIDENTE.

ESTE AMPARO SE OTORGA CON EL FIN DE PRECAVER O MITIGAR UNA RESPONSABILIDAD FUTURA DEL ASEGURADO, EN CASO DE QUE LE SEA IMPUTABLE DICHA RESPONSABILIDAD. LOS VALORES INDEMNIZADOS HACEN PARTE DE LA INDEMNIZACIÓN FINAL.

2.1.3. PARQUEADEROS

AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES CAUSADOS A TERCEROS IMPUTABLES AL ASEGURADO, POR DAÑOS MATERIALES Y/O POR HURTO O TENTATIVA DE HURTO DE LOS VEHÍCULOS DE TERCEROS APARCADOS TEMPORALMENTE EN LOS PREDIOS DEL ASEGURADO O EN VIRTUD DE LA POSESIÓN O USO DE PARQUEADEROS DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS, SIN CONSIDERAR LOS ACCESORIOS O CONTENIDO DE ESTOS, SALVO QUE SEAN ACCESORIOS DE FÁBRICA DEL VEHÍCULO, SIEMPRE QUE:

1. LOS VEHÍCULOS SE HALLEN EN LOS PREDIOS DE LA EMPRESA ASEGURADA Y ÉSTE CERRADO CON LLAVE O BAJO VIGILANCIA CONSTANTE DEL ASEGURADO O DE LA EMPRESA DE SEGURIDAD PRIVADA QUE HAYA CONTRATADO PARA TAL FIN, SIEMPRE Y CUANDO EN CASO DE SINIESTRO EL ASEGURADO DENUNCIE INMEDIATAMENTE EL HECHO A LA AUTORIDAD COMPETENTE.
2. EXISTA CONTROL DE PERSONAS Y VEHÍCULOS Y SE LLEVE UN REGISTRO E IDENTIFICACIÓN DE ENTRADA Y SALIDA.
3. LA COBERTURA OTORGADA EN ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR PERJUICIOS CAUSADOS POR MANIPULACIÓN, MANTENIMIENTO, LAVADO U OTRO SERVICIO SIMILAR.

ESTA COBERTURA OPERA EN EXCESO DE LA PÓLIZA DE DAÑOS PROPIA DEL VEHÍCULO. EN CASO DE NO CONTAR CON EL MISMO APLICARA DESDE LA BASE.

2.1.4. VIAJES AL EXTERIOR

AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES CAUSADOS A TERCEROS, IMPUTABLES AL ASEGURADO POR LAS ACTIVIDADES ASIGNADAS Y REALIZADAS POR LOS REPRESENTANTES, DIRECTORES Y TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ASEGURADO INHERENTES AL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DENTRO DEL GIRO ORDINARIO DE LA ACTIVIDAD ASEGURADA, DURANTE LA PARTICIPACIÓN EN FERIAS, EXPOSICIONES Y VIAJES AL EXTERIOR.

LA COBERTURA OTORGADA EN ESTE AMPARO NO COMPRENDE EL USO O POSESIÓN DE CUALQUIER TIPO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR TERRESTRE, ACUÁTICO O AÉREO, O CUALQUIER CONTAMINACIÓN QUE SE PUDIERA ORIGINAR EN EL TÉRMINO DEL VIAJE O FERIA O EXPOSICIÓN POR LOS REPRESENTANTES, DIRECTORES Y TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ASEGURADO.

EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO INCLUYE LOS GASTOS DE DEFENSA A QUE HUBIERE LUGAR.

LA RESPONSABILIDAD DE AXA COLPATRIA SE ENTENDERÁ CUMPLIDA EN EL MOMENTO EN QUE DEPOSITE EN UN BANCO COLOMBIANO LA CANTIDAD DEBIDA. EN CASO DE QUE LA INDEMNIZACIÓN DEBA HACERSE EN DÓLARES, SE UTILIZARÁ LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE PAGO, SALVO QUE SE HAYA PACTADO TASA DIFERENTE, SIN EXCEDER EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO EN PESOS COLOMBIANOS.

2.1.5. RESPONSABILIDAD CIVIL POR VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS

AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES INCLUYENDO LOS PERJUICIOS CONSECUTIVOS, CAUSADOS A TERCEROS, IMPUTABLES AL ASEGURADO, DERIVADOS ÚNICAMENTE DEL USO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR TERRESTRE PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES O NEGOCIOS ASEGURADOS. SON OBJETO DE LA PRESENTE COBERTURA LOS VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO Y LOS TOMADOS EN CONDICIÓN DE ARRIENDO, USUFRUCTO O COMODATO MIENTRAS SEAN UTILIZADOS EN EL GIRO NORMAL DE LA ACTIVIDAD O NEGOCIO OBJETO DE ESTE SEGURO.

PARA EFECTOS DE ESTE AMPARO, SE ENTIENDE POR VEHÍCULO AUTOMOTOR TERRESTRE TODO ARTEFACTO DESTINADO AL TRANSPORTE DE PERSONAS O COSAS, QUE SE MUEVE SIN INTERVENCIÓN DE UNA FUERZA EXTERIOR EN VÍAS PÚBLICAS O PRIVADAS DESTINADAS AL TRÁNSITO.

EL AMPARO OPERA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN EXCESO DE LAS PRESTACIONES OTORGADAS EN EL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO (SOAT) Y EN EXCESO DE LOS MÁXIMOS LÍMITES Y COBERTURAS OTORGADOS EN EL SEGURO DE AUTOMÓVILES O EN LAS CONDICIONES PACTADAS EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA. INDEPENDIENTE QUE EL VEHÍCULO DEL ASEGURADO CON EL CUAL SE CAUSA UN DAÑO TENGA O NO

LAS PÓLIZAS ANTES MENCIONADAS VIGENTES, EN CASO DE NO TENER COBERTURA POR AQUELLAS, EL EXCESO CORRESPONDERÁ A CIEN MILLONES DE PESOS (COP\$100.000.000) QUE CORRESPONDERÁ AL VALOR DEL DEDUCIBLE.

2.1.6. RESPONSABILIDAD CIVIL DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES

AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES, CAUSADOS INVOLUNTARIAMENTE A TERCEROS, A CONSECUENCIA DE LABORES REALIZADAS POR

CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES AL SERVICIO DEL ASEGURADO, EN EXCESO DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL QUE CADA UNO TENGA. INDEPENDIENTE QUE EL CONTRATISTA Y/O SUBCONTRATISTA TENGA O NO PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL VIGENTE. DE NO TENER COBERTURA, EL EXCESO PLANTEADO EN EL AMPARO CORRESPONDERÁ AL VALOR DE COP\$10.000.000.

EL AMPARO SE EXTIENDE A CUBRIR LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL QUE POR SOLIDARIDAD LE SEA IMPUTABLE AL ASEGURADO. PARA EFECTOS DE ESTE AMPARO, SE ENTIENDE POR “CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES” TODA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE, EN VIRTUD DE CONVENIOS O CONTRATOS DE CARÁCTER Estrictamente COMERCIAL PRESTE SUS SERVICIOS AL ASEGURADO EN PROCURA DEL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DENTRO DEL GIRO ORDINARIO DE ACTIVIDAD ECONÓMICA ESPECIFICADA EN LA SOLICITUD Y EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

ASEGURADO Y DENTRO DEL GIRO ORDINARIO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA ESPECIFICADA EN LA SOLICITUD Y EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

PARA EFECTOS DE ESTE AMPARO SE ENTIENDEN COMO ASEGURADOS AL CONTRATISTA PRINCIPAL Y SUS SUBCONTRATISTAS, AL DUEÑO DE LA OBRA Y SUS CONTRATISTAS O AL PROMOTOR Y SUS CONTRATISTAS.

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, HABRÁ LUGAR A INDEMNIZACIÓN BAJO ESTE AMPARO CUANDO UN ASEGURADO SEA VÍCTIMA O CAUSE UN DAÑO A OTRO ASEGURADO.

EL AMPARO QUEDA SUPEDITADO A LA CONCURRENCIA DE LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

1. QUE LOS SUBCONTRATISTAS SEAN DECLARADOS CIVILMENTE RESPONSABLES DE LOS DAÑOS CAUSADOS MEDIANTE SENTENCIA JUDICIAL DEBIDAMENTE EJECUTORIADA.
2. QUE QUEDE ACREDITADA LA INSOLVENCIA DE LOS SUBCONTRATISTAS PARA SATISFACER LAS INDEMNIZACIONES A SU CARGO, Y QUE SE ATRIBUYA AL ASEGURADO LA OBLIGACIÓN SUBSIDIARIA DE INDEMNIZAR A LOS TERCEROS AFECTADOS POR LOS DAÑOS CAUSADOS POR SUS CONTRATISTAS O

SUBCONTRATISTAS, TODO LO CUAL DEBE CONSTAR EN SENTENCIA JUDICIAL DEBIDAMENTE EJECUTORIADA.

3. QUE LOS CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS NO TENGAN SUSCRITA NI VIGENTE PÓLIZA ALGUNA QUE LE AMPARE CONTRA LOS RIESGOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE SU ACTIVIDAD O, SI LA TUVIERAN, QUE EL CAPITAL MÁXIMO GARANTIZADO FUERA INSUFICIENTE PARA CUBRIR LA INDEMNIZACIÓN DERIVADA DEL SINIESTRO, EN CUYO CASO AXA COLPATRIA CUBRIRÁ EN EXCESO EL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN QUE NO PUEDA SER CUBIERTA BAJO LA PÓLIZA DEL CONTRATISTA O SUBCONTRATISTA, SIEMPRE RESPETANDO EL LÍMITE DE SUMA ASEGURADA GARANTIZADO POR ESTE CONTRATO.

2.1.7. RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACIÓN ACCIDENTAL

AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS MATERIALES, CAUSADOS A TERCEROS, IMPUTABLES AL ASEGURADO OCASIONADOS POR VARIACIONES PERJUDICIALES DE AGUA, ATMÓSFERA, SUELO Y SUBSUELO Y POR RUIDOS, SIEMPRE Y CUANDO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UN ACONTECIMIENTO QUE, DESVIÁNDOSE DE LA MARCHA NORMAL DE LA ACTIVIDAD OBJETO DEL SEGURO, OCURRA DENTRO Y FUERA DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO DE FORMA REPENTINA, ACCIDENTAL E IMPREVISTA.

ESTE AMPARO ESTÁ SUJETO A QUE EL ASEGURADO CUMPLA CON LAS DISPOSICIONES LEGALES O REGLAMENTARIAS Y DE ORGANISMOS PÚBLICOS SOBRE PREVENCIÓN Y CONTROL DEL MEDIO AMBIENTE Y LAS INSTRUCCIONES O RECOMENDACIONES SOBRE INSPECCIÓN, CONTROL Y MANTENIMIENTO DADAS POR LOS FABRICANTES.

ESTE AMPARO NO INCLUYE LOS GASTOS PARA PREVENIR O NEUTRALIZAR O AMINORAR LOS DAÑOS A CONSECUENCIA DE UN ACONTECIMIENTO CUBIERTO.

2.1.8. GASTOS DE DEFENSA

AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ EL VALOR DE LOS HONORARIOS PROFESIONALES DE ABOGADOS QUE REPRESENTEN JUDICIALMENTE AL ASEGURADO EN EL PROCESO JUDICIAL PENAL O INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL, PROCESO CIVIL O CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, QUE SE INICIE COMO CONSECUENCIA DIRECTA Y EXCLUSIVA DE UN HECHO AMPARADO EN ESTA PÓLIZA.

ES CONDICION NECESARIA PARA QUE OPERE ESTE AMPARO QUE LOS HONORARIOS DE LOS APODERADOS DEL ASEGURADO HAYAN SIDO PREVIAMENTE APROBADOS POR AXA COLPATRIA.

EL LÍMITE ASEGURADO POR EVENTO COMPRENDE CUALQUIER SINIESTRO QUE DÉ ORIGEN A LA INICIACIÓN DE LA ACCIÓN JUDICIAL EN LA QUE EL ASEGURADO SEA LA PARTE PASIVA DEL PROCESO MEDIANTE EL CUAL SE PRETENDA ENDILGAR RESPONSABILIDAD A ESTE, SIN IMPORTAR EL NÚMERO DE VÍCTIMAS, LESIONADOS, QUERELLANTES O DEMANDANTES.

ADICIONALMENTE SE INCLUYE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA.

AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS MATERIALES CAUSADOS POR LOS ASEGURADOS, QUIENES EN VIRTUD DEL PRESENTE SEGURO SE CONSIDERAN TERCEROS ENTRE SÍ, EN PROCURA DEL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES EN FAVOR DEL ASEGURADO Y DENTRO DEL GIRO ORDINARIO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA ESPECIFICADA EN LA SOLICITUD Y EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

PARA EFECTOS DE ESTE AMPARO SE ENTIENDEN COMO ASEGURADOS AL CONTRATISTA PRINCIPAL Y SUS SUBCONTRATISTAS, AL DUEÑO DE LA OBRA Y SUS CONTRATISTAS O AL PROMOTOR Y SUS CONTRATISTAS.

ESTE AMPARO OPERARÁ POR REEMBOLSO Y ES INDEPENDIENTE DE LOS DEMÁS AMPAROS OTORGADOS POR ESTE SEGURO. POR CONSIGUIENTE,

NINGUNA INDEMNIZACIÓN PUEDE SER INTERPRETADA COMO ACEPTACIÓN TÁCITA DE RESPONSABILIDAD DE AXA COLPATRIA.

REQUISITOS PARA OBTENER LA INDEMNIZACIÓN BAJO EL PRESENTE AMPARO:

EL ASEGURADO DEBERÁ SUMINISTRAR LOS MEDIOS PROBATORIOS A SU ALCANCE, ENTRE LOS CUALES SE SUGIEREN LISTAMOS LOS SIGUIENTES:

- A. COPIA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ABOGADO.
- B. CONSTANCIA EXPEDIDA POR EL ABOGADO DE LOS PAGOS QUE HUBIERE RECIBIDO DEL ASEGURADO, POR CONCEPTO DE LOS HONORARIOS PROFESIONALES PACTADOS.

PARÁGRAFO. COSTAS DEL PROCESO: AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LAS COSTAS DEL PROCESO QUE LA VÍCTIMA O SUS CAUSAHABIENTES PROMUEVAN EN SU CONTRA O EN CONTRA DEL ASEGURADO CON LAS SALVEDADES SIGUIENTES:

1. SI LA RESPONSABILIDAD PROVIENE DE HECHO DOLOSO O EXCLUIDO.
2. SI LOS PERJUICIOS OCASIONADOS A TERCEROS EXCEDEN EL LÍMITE ASEGURADO, AXA COLPATRIA SOLO RESPONDERÁ POR LAS COSTAS PROCESALES EN PROPORCIÓN A LA CUOTA QUE LE CORRESPONDA EN LA INDEMNIZACIÓN.

EL LÍMITE ASEGURADO PARA ESTA COBERTURA ES EXIGIBLE SIEMPRE Y CUANDO HAYA LUGAR A PAGO DE INDEMNIZACIÓN BAJO LA PÓLIZA Y APLICABLE POR CADA SINIESTRO QUE DÉ ORIGEN A LA INICIACIÓN DE LA ACCIÓN JUDICIAL MEDIANTE LA CUAL SE PRETENDA IMPUTAR RESPONSABILIDAD AL ASEGURADO, SIN IMPORTAR EL NÚMERO DE VÍCTIMAS, LESIONADOS, QUERELLANTES O DEMANDANTES.

ESTA DOCUMENTACION DEBE SER REMITIDA A SINIESTROS.GENERALES@AXACOLPATRIA.CO

2.1.9. RESPONSABILIDAD CIVIL

EXTRACONTRACTUAL PATRONAL

AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS MATERIALES IMPUTABLES A CULPA DEL ASEGURADO, CAUSADOS A PERSONAS AL SERVICIO DEL ASEGURADO ÚNICAMENTE POR ACCIDENTE DE TRABAJO, SIEMPRE Y CUANDO EL EMPLEADO HAYA CUMPLIDO CON LAS PRESCRIPCIONES CONTENIDAS EN EL REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL Y EL ACCIDENTE NO SE HAYA ORIGINADO POR UNA ENFERMEDAD PROFESIONAL ENDÉMICA O EPIDÉMICA.

PARA EFECTOS DE ESTE AMPARO SE ENTIENDE POR ACCIDENTE DE TRABAJO TODO SUCESO ACCIDENTAL, IMPREVISTO Y REPENTINO QUE SOBREVenga DURANTE LA REALIZACIÓN ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE DE LAS FUNCIONES ASIGNADAS CONTRACTUALMENTE AL EMPLEADO Y QUE LE PRODUZCA LESIÓN ORGÁNICA, PERTURBACIÓN FUNCIONAL O MUERTE.

ASÍ MISMO, SE ENTIENDE POR EMPLEADO, TODA PERSONA VINCULADA AL ASEGURADO MEDIANTE CONTRATO DE TRABAJO QUE LE PRESTE UN SERVICIO PERSONAL, REMUNERADO Y BAJO SUBORDINACIÓN O DEPENDENCIA.

ESTE AMPARO OPERA EN EXCESO DE LAS PRESTACIONES OTORGADAS POR LA SEGURIDAD SOCIAL Y DE CUALQUIER OTRO SEGURO INDIVIDUAL O COLECTIVO DE LOS EMPLEADOS O A SU FAVOR.

2.1.10. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

PRODUCTOS Y TRABAJOS TERMINADOS

AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS MATERIALES, CAUSADOS A TERCEROS, A CONSECUENCIA DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL ASEGURADO POR DAÑOS MATERIALES O LESIONES PERSONALES A CONSECUENCIA DE SINIESTROS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y CAUSADOS POR: PRODUCTOS FABRICADOS, ENTREGADOS Y SUMINISTRADOS O TRABAJOS O SERVICIOS EJECUTADOS FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS, EN EL GIRO NORMAL DE SUS ACTIVIDADES ESPECIFICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

SE ENTIENDEN POR PRODUCTOS, TRABAJOS O SERVICIOS, OBJETO DE ESTE SEGURO, AQUELLOS, SOBRE LOS CUALES EL ASEGURADO DEFINITIVAMENTE HAYA PERDIDO EL CONTROL FÍSICO DESPUÉS DE LA ENTREGA, EL SUMINISTRO O LA EJECUCIÓN.

SE CONSIDERARÁN COMO UN SOLO SINIESTRO Y OCURRIDO EN EL MOMENTO DEL PRIMER ACONTECIMIENTO DAÑOSO, TODOS LOS DAÑOS QUE PROVENGAN DE LA MISMA CAUSA O QUE DERIVEN DE PRODUCTOS, TRABAJOS O SERVICIOS AFECTADOS POR EL MISMO DEFECTO O VICIO, INDEPENDIENTE DEL MOMENTO DE LA OCURRENCIA REAL DE LOS DEMÁS ACONTECIMIENTOS Y SALVO QUE ENTRE LAS VARIAS CAUSAS IGUALES NO HAYA RELACIÓN ALGUNA DE DEPENDENCIA. SIN EMBARGO, EN CASO DE

TERMINACIÓN DE SEGURO CESARÁ AUTOMÁTICAMENTE LA COBERTURA PARA LOS ACONTECIMIENTOS OCURRIDOS CON POSTERIDAD A LA VIGENCIA.

2.2 MANEJO GLOBAL COMERCIAL PYME

CUBRE LA INFIDELIDAD DEL EMPLEADO POR ABUSO DE CONFIANZA Y QUE PRODUCTO DE ESTO LE GENERE AL EMPLEADOR (ASEGURADO) UNA PÉRDIDA ECONÓMICA PROVENIENTE DE ROBO DE DINERO, MERCANCÍAS Y OTROS BIENES PROPIEDAD DEL ASEGURADO.

2.2.1. INFIDELIDAD DE EMPLEADOS

AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LA PÉRDIDA ECONÓMICA QUE SUFRA EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE LA APROPIACIÓN INDEBIDA DE DINERO U OTROS BIENES DE SU PROPIEDAD POR PARTE DE LOS EMPLEADOS EN DESEMPEÑO DE LOS CARGOS INDICADOS EN LA SOLICITUD DEL SEGURO, EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, POR HURTO, HURTO CALIFICADO, ABUSO DE CONFIANZA, FALSEDAD Y ESTAFA DE ACUERDO A SU DEFINICIÓN LEGAL, SIEMPRE Y CUANDO OCURRAN DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES AMPAROS:

2.2.2. EMPLEADOS NO IDENTIFICADOS

SE INDEMNIZARÁ LA PÉRDIDA ECONÓMICA QUE SUFRA EL ASEGURADO CUANDO NO FUERE POSIBLE IDENTIFICAR LOS EMPLEADOS AUTORES DE LOS HECHOS QUE HAN CAUSADO UNA PÉRDIDA ECONÓMICA DERIVADA DE LA COMISIÓN DE LOS DELITOS OBJETOS DE LA COBERTURA POR LA APROPIACIÓN INDEBIDA DE DINERO U OTROS BIENES DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO, SIEMPRE Y CUANDO DE LAS PRUEBAS OBTENIDAS SE ESTABLEZCA CONCLUYENTEMENTE QUE LA PÉRDIDA ECONÓMICA SOLO PUEDE SER ATRIBUIDA A UN DELITO AMPARADO, COMETIDO POR UNO O VARIOS DE LOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO NO INDIVIDUALIZADOS.

2.2.3. EMPLEADOS DE FIRMAS ESPECIALIZADAS O EMPLEADOS TEMPORALES

SE INDEMNIZARÁ LA PÉRDIDA ECONÓMICA QUE SUFRA EL ASEGURADO A CONSECUENCIA DE LA APROPIACIÓN INDEBIDA DE DINERO U OTROS BIENES DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO, POR PERSONAS VINCULADAS AL ASEGURADO EN FORMA INDIRECTA, YA SEA QUE PERTENEZCAN A EMPRESAS DE FIRMAS EXTERNAS DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS, O A EMPRESAS DE SERVICIOS TEMPORALES; SIEMPRE Y CUANDO ESTEN CUMPLIENDO CON EL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO DEL ASEGURADO.

2.2.4. BIENES DE PROPIEDAD DE TERCEROS

SE INDEMNIZARÁ LOS BIENES DE PROPIEDAD DE TERCEROS QUE SE ENCUENTREN BAJO CUSTODIA, TENENCIA O CONTROL POR PARTE DEL ASEGURADO, SIEMPRE Y CUANDO QUE EL ASEGURADO HAYA ORDENADO QUE EN TODAS LAS ACCIONES DE TRANSACCIÓN U OPERACIÓN SOBRE TALES BIENES DE TERCEROS INTERVENGAN DOS O MÁS EMPLEADOS.

2.3. TRANSPORTE DE MERCANCÍAS

AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ HASTA POR LA SUMA ESTIPULADA COMO LÍMITE MÁXIMO POR DESPACHO, ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS Y DURANTE LA VIGENCIA DE LA MISMA, LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LAS MERCANCÍAS ASEGURADAS DURANTE EL TRAYECTO ASEGURADO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, DENTRO DEL TERRITORIO COLOMBIANO, CUANDO SEAN TRANSPORTADOS POR LOS EMPLEADOS DE LA EMPRESA ASEGURADA, QUE OSTENTEN LA CALIDAD DE MENSAJEROS O

QUE ESTÉN AUTORIZADOS POR EL ASEGURADO PARA REALIZAR EL TRANSPORTE DE DICHAS MERCANCÍAS.

PARA EFECTOS DE ESTE AMPARO SE ENTIENDE POR DESPACHO, EL MONTO DE LAS MERCANCÍAS TRANSPORTADAS POR CADA MENSAJERO O PERSONA AUTORIZADA, EN UN TRAYECTO ASEGURADO.

SI EN UN MISMO TRAYECTO TERRESTRE EL MENSAJERO DEBE EFECTUAR VARIOS RECORRIDOS HASTA DISTINTOS LUGARES EN DONDE RECIBA O ENTREGUE MERCANCÍAS, SE ENTENDERÁ POR DESPACHO LA CANTIDAD MÁXIMA TRANSPORTADA EN CUALQUIERA DE LOS RECORRIDOS DEL TRAYECTO ASEGURADO MÚLTIPLE.

LA MÁXIMA RESPONSABILIDAD DE AXA COLPATRIA POR DESPACHO NO EXCEDERÁ EN NINGÚN CASO, EL VALOR PACTADO POR DESPACHO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O SUS ANEXOS.

2.4. TRANSPORTE DE VALORES

AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ HASTA POR LA SUMA ESTIPULADA COMO LÍMITE MÁXIMO POR DESPACHO, ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS Y DURANTE LA VIGENCIA DE LA MISMA, LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS VALORES ASEGURADOS DURANTE EL TRAYECTO TERRESTRE ASEGURADO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, DENTRO DEL TERRITORIO COLOMBIANO, CUANDO SEAN TRANSPORTADOS POR LOS EMPLEADOS DE LA EMPRESA ASEGURADA, QUE OSTENTEN LA CALIDAD DE MENSAJEROS O QUE ESTÉN AUTORIZADOS POR EL ASEGURADO PARA REALIZAR EL TRANSPORTE DE DICHOS VALORES.

PARA EFECTOS DE ESTE AMPARO SE ENTIENDE POR DESPACHO, EL MONTO DE LOS VALORES TRANSPORTADOS POR CADA MENSAJERO O PERSONA AUTORIZADA, EN UN TRAYECTO ASEGURADO, ENVIADO POR UN SOLO REMITENTE DESDE UN MISMO LUGAR HASTA UN MISMO SITIO Y A UN SOLO DESTINATARIO.

SI EN UN MISMO TRAYECTO TERRESTRE EL MENSAJERO DEBE EFECTUAR VARIOS RECORRIDOS HASTA DISTINTOS LUGARES EN DONDE RECIBA O ENTREGUE VALORES ASEGURADOS, SE ENTENDERÁ POR DESPACHO LA CANTIDAD MÁXIMA TRANSPORTADA EN CUALQUIERA DE LOS RECORRIDOS DEL TRAYECTO ASEGURADO MÚLTIPLE.

LA MÁXIMA RESPONSABILIDAD DE AXA COLPATRIA POR DESPACHO NO EXCEDERÁ EN NINGÚN CASO, EL VALOR PACTADO POR DESPACHO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O SUS ANEXOS.

3. CLÁUSULAS ADICIONALES

CON SUJECCIÓN A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES, EXCLUSIONES Y LÍMITES DE VALOR ASEGURADO CONSIGNADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, CUANDO ASÍ SE ACUERDE EXPRESAMENTE, AXA COLPATRIA, CUBRE LOS BIENES ASEGURADOS BAJO LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS:

3.1 CLÁUSULA LABORES Y MATERIALES

SE AUTORIZA AL ASEGURADO PARA EFECTUAR LAS MODIFICACIONES Y/O REPARACIONES DENTRO DEL PREDIO ASEGURADO, QUE JUZGUE NECESARIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA INDUSTRIA O NEGOCIO, EN CUYO CASO
30/05/2025-1306-P-07-PYME/RED/MAY2025-OR00
30/05/2025-1306-NT-P-07-PYME/RED/MAY2025

DEBERÁ DAR AVISO POR ESCRITO A AXA COLPATRIA DENTRO DE LOS SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA INICIACIÓN DE TALES MODIFICACIONES DEL RIESGO. VENCIDO ESTE PLAZO, SIN QUE SE HAYA DADO EL AVISO CORRESPONDIENTE A LAS MODIFICACIONES O REPARACIONES HECHAS POR EL ASEGURADO, QUEDAN SIN COBERTURA.

3.2 CLÁUSULA TRASLADOS TEMPORALES

MEDIANTE LA PRESENTE CLÁUSULA, AXA COLPATRIA AMPARA, CONTRA LOS MISMOS RIESGOS CUBIERTOS POR EL SEGURO, HASTA LOS LÍMITES ESTABLECIDOS PARA TAL FIN, CONSIGNADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, LAS PARTES MOVIBLES DE EDIFICIOS Y LOS CONTENIDOS, DIFERENTES A MERCANCÍAS, QUE SEAN TRASLADADOS TEMPORALMENTE A OTROS SITIOS DISTINTOS DEL PREDIO ASEGURADO, DENTRO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, PARA REPARACIÓN, LIMPIEZA, ACONDICIONAMIENTO, REVISIÓN O MANTENIMIENTO, DURANTE EL TIEMPO QUE PERMANEZCAN EN TALES OTROS SITIOS, MÁXIMO SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INGRESO A DICHOS SITIOS, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, VENCIDOS LOS CUALES CESA EL AMPARO DE LOS RESPECTIVOS BIENES.

3.3 CLÁUSULA MARCAS DE FÁBRICA

MEDIANTE LA PRESENTE CLÁUSULA, AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ, LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES, QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS PROVENIENTE DE LOS RIESGOS AMPARADOS, CUANDO OSTENTE MARCAS DE FÁBRICA,

PLACA, RÓTULOS, ETIQUETAS, SELLOS U OTRAS INDICACIONES SIMILARES QUE SIGNIFIQUEN O REPRESENTEN EN CUALQUIER FORMA GARANTÍA DE LA CALIDAD DEL PRODUCTO O ALTEREN LA BUENA PRESENTACIÓN DE ESTE O COMPROMETAN LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO, EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN POR DICHA PÉRDIDA O DAÑO SERÁ:

1. POR EL COSTO DE REACONDICIONAMIENTO, SI EL ASEGURADO PUEDE REACONDICIONAR TALES BIENES A IGUAL CALIDAD Y CLASE A LA QUE TENIA ANTES DEL SINIESTRO.
2. POR EL COSTO TOTAL DE LO AFECTADO SI EL ASEGURADO NO PUEDE REACONDICIONAR TAL BIEN PROPIEDAD ASEGURADA.
3. AXA COLPATRIA PODRÁ DISPONER DEL SALVAMENTO SIEMPRE Y CUANDO PREVIAMENTE Y A SU COSTA RETIRE O REMUEVA COMPLETA Y TOTALMENTE DE LOS BIENES ASEGURADOS LAS MARCAS DE FABRICA, PLACAS, RÓTULOS, ETIQUETAS, SELLOS U OTRAS INDICACIONES QUE OSTENTE, PÉRDIDAS O QUE QUEDEN DAÑADAS POR EL SINIESTRO.

3.4 CLÁUSULA ÍNDICE VARIABLE

EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO ESTIPULADO PARA LOS BIENES DESCRITOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA SERÁ CONSIDERADO BÁSICO, Y SE IRÁ INCREMENTANDO LINEALMENTE DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO HASTA ALCANZAR AL FINAL DE UN AÑO, EL INCREMENTO EQUIVALENTE AL PORCENTAJE DE ÍNDICE VARIABLE CONVENIDO EXPRESAMENTE EN LA PÓLIZA O SUS ANEXOS.

3.5 CLÁUSULA ACTOS DE AUTORIDAD

AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LOS DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, A CONSECUENCIA DE LA ORDEN DE DESTRUCCIÓN DADA O EJECUTADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, CON EL FIN DE AMINORAR O EVITAR LA PROPAGACIÓN DE LAS CONSECUENCIAS DE CUALQUIER RIESGO AMPARADO.

3.6 CLÁUSULA AMPLIACIÓN DEL TÉRMINO DE AVISO DE SINIESTRO

EL ASEGURADO PODRÁ REPORTAR A AXA COLPATRIA TODO SINIESTRO OCURRIDO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA OCURRENCIA DE ESTE.

3.7 CLÁUSULA DE REPOSICIÓN O REEMPLAZO

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE EL AJUSTE SE HARÁ SIN TENER EN CUENTA SU DEMÉRITO POR USO Y SE TOMARÁ COMO BASE EL VALOR DE REPOSICIÓN O REEMPLAZO DE OTROS BIENES DE LA MISMA NATURALEZA Y TIPO, PERO NO SUPERIORES, NI DE MAYOR CAPACIDAD.

SI EL VALOR ASEGURADO ES INFERIOR AL VALOR DE REPOSICIÓN DE LOS BIENES AMPARADOS, AXA COLPATRIA SÓLO INDEMNIZARÁ LA PÉRDIDA O DAÑO MATERIAL A PRORRATA ENTRE LA SUMA ASEGURADA Y EL VALOR DE REPOSICIÓN.

3.8 CLÁUSULA RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DEL VALOR ASEGURADO

EN CASO DE QUE EL ASEGURADO, UNA VEZ CONOCIDA LA COBERTURA DEL SINIESTRO, REEMBOLSE O REPARE LOS BIENES AFECTADOS POR EL SINIESTRO, EL VALOR ASEGURADO QUE SE HAYA REBAJADO POR CONCEPTO DE LA INDEMNIZACIÓN, SE RESTABLECERÁ AUTOMÁTICAMENTE A SU VALOR INICIAL CON COBRO DE PRIMA ADICIONAL Y PREVIO EL PAGO DE LA PRIMA.

SECCIÓN – EXCLUSIONES GENERALES

4. EXCLUSIONES GENERALES APPLICABLES A TODOS LOS AMPAROS

AXA COLPATRIA QUEDARÁ LIBERADA DE TODA RESPONSABILIDAD BAJO EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, POR CUALQUIER AMPARO, CUANDO LA PÉRDIDA O DAÑO SE CAUSE O SE PRESENTE POR LAS SIGUIENTES CAUSAS O POR LOS SIGUIENTES EVENTOS:

1. GUERRA INTERNACIONAL O CIVIL Y ACTOS PERPETRADOS POR FUERZAS EXTRANJERAS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS (SEA O NO DECLARADA UNA GUERRA), REBELIÓN Y SEDICIÓN, INSURRECCIÓN Y PODER MILITAR USURPADO. ACTOS COMETIDOS Y/O ADJUDICADOS A Y/O POR MOVIMIENTOS TERRORISTAS CON ALCANCE INTERNACIONAL.

2. DOLO O CULPA GRAVE, ABUSO DE CONFIANZA, SUSTRACCIÓN SIN VIOLENCIA, DESAPARICIÓN MISTERIOSA, FALTANTES DE INVENTARIO, DEFRAUDACIONES, ACTOS DESHONESTOS DE ACCIONISTAS O SOCIOS, ADMINISTRADORES O CUALQUIERA DE LOS TRABAJADORES DEL ASEGURADO; LA PARTICIPACIÓN COMO AUTOR O CÓMPLICE DEL CÓNYUGE O CUALQUIER PARIENTE

DEL ASEGURADO DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O ÚNICO CIVIL; FALSEDAD Y ESTAFA.

4. FERMENTACIÓN, VICIO PROPIO, DEFECTOS INHERENTES, DESCOMPOSICIÓN NATURAL, MERMAS, PÉRDIDA DE PESO, EVAPORACIÓN,

DETERIORO NORMAL, HUMEDAD, CONDENSACIÓN, ACCIÓN CONTINUADA DE VAPORES, ACCIÓN DE LA LUZ, LA CALEFACCIÓN O LA DESECACIÓN A QUE HUBIEREN SIDO SOMETIDOS LOS BIENES ASEGURADOS, ASÍ COMO CIRCULACIÓN INSUFICIENTE DE AIRE, FLUCTUACIONES DE TEMPERATURA, CAMBIO DE SABOR, COLOR, ESTRUCTURA O SUPERFICIE, INSECTOS, PLAGAS EN GENERAL (SE ENTIENDE POR PLAGA LA PRESENCIA DE ANIMALES QUE NORMALMENTE SE PRESENTAN EN MANADA O GRUPOS Y QUE NORMALMENTE GENERAN DAÑOS).

5. INTERRUPCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS (ENERGÍA, GAS, AGUA, COMUNICACIONES). INTERRUPCIÓN DE LABORES DEBIDO A FALLA EN EL SUMINISTRO DE PROVEEDORES Y/O DISTRIBUIDORES O IMPEDIMENTO DE ACCESO AL PREDIO.

6. LAS VIBRACIONES PRODUCIDAS POR EL RUIDO DE AERONAVES, CONOCIDAS COMÚNMENTE COMO “ONDA SUPERSÓNICA O SÓNICA”; LA IMPLOSIÓN.

7. DEFECTOS EXISTENTES AL INICIARSE EL SEGURO DE LOS CUALES TENGA O NO CONOCIMIENTO EL ASEGURADO O SUS REPRESENTANTES. DEFECTOS ESTÉTICOS, RASPADURAS, MANCHAS O DECOLORACIÓN DE SUPERFICIES PULIDAS, PINTADAS O ESMALTADAS, DAÑOS SUPERFICIALES DE LOS VIDRIOS, DEFECTOS DE MANO DE OBRA Y USO DE MATERIALES DEFECTUOSOS.

8. VIOLACIÓN DE NORMAS LEGALES O REGLAMENTARIAS VIGENTES QUE REGULEN LA CONSTRUCCIÓN Y LA COPROPIEDAD, EMBARGO, SECUESTRO, SANCIONES CIVILES, HALLANAMIENTO, DECOMISO, CONFISCACIÓN, EXPROPIACIÓN, DEMOLICIÓN Y SIMILARES; ÓRDENES DE AUTORIDAD, SALVO AQUELLAS DIRIGIDAS A EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL SINIESTRO.

9. DAÑO INHERENTE A LOS BIENES O A SUS PARTES POR SU PROPIO DESGASTE, DETERIORO NORMAL, PÉRDIDA DE RESISTENCIA, CORROSIÓN, EROSIÓN, OXIDACIÓN, FERMENTACIÓN, DEFECTO LATENTE; PIEZAS QUE POR SU NATURALEZA DEBEN SER REEMPLAZADAS PERIÓDICAMENTE.

10. HUNDIMIENTO, DESPLAZAMIENTO, AGRIETAMIENTO Y ASENTAMIENTO DE MUROS, PISOS, TECHOS, PAVIMENTOS O CIMIENTOS QUE OCURRAN COMO CONSECUENCIA DE VICIO PROPIO DEL SUELO O SUBSUELO, VIBRACIONES O ERRORES DE CONSTRUCCIÓN.

11. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.

12. DAÑOS A LOS BIENES ASEGURADOS SUFRIDOS DURANTE SU TRANSPORTE O DURANTE LAS OPERACIONES DE CARGUE, DESCARGUE O TRASBORDO DE ESTOS.

13. PÉRDIDAS CONSECUENCIALES DE CUALQUIER TIPO, TALES COMO: LUCRO CESANTE, INCREMENTO EN COSTOS DE OPERACIÓN, PÉRDIDA DE INGRESOS Y PÉRDIDA DE UTILIDADES O PÉRDIDA DE BENEFICIOS, PÉRDIDA DE MERCADO.

16. SAQUEO DE BIENES COMO CONSECUENCIA DE LA DESTRUCCIÓN TOTAL O PARCIAL DEL PREDIO ASEGURADO.

17. EXPERIMENTOS, ENSAYOS O PRUEBAS DURANTE LOS CUALES LOS BIENES ASEGURADOS SEAN SOMETIDOS A UN ESFUERZO SUPERIOR AL

NORMAL ESTABLECIDO POR EL FABRICANTE. DAÑOS OCASIONADOS POR ADECUACIONES O REPARACIONES QUE MODIFIQUEN LA ESPECIFICACIÓN ORIGINAL DE LOS BIENES ASEGURADOS O PARA PROLONGAR LA VIDA ÚTIL DE LOS MISMOS O DE SUS PARTES; REPARACIONES PROVISIONALES.

5. EXCLUSIONES POR PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES CAUSADOS A LOS SIGUIENTES BIENES O A SUS ACCESORIOS

1. AERONAVES; NAVES FLUVIALES O MARÍTIMAS DE CUALQUIER NATURALEZA; VEHÍCULOS A MOTOR QUE TENGAN LICENCIA PARA TRANSITAR POR VÍA PÚBLICA.
2. JOYAS, RELOJES, PIELS, METALES, PIEDRAS PRECIOSAS, MEDALLAS, PLATA LABRADA, CUADROS, ESTATUAS, FRESCOS, COLECCIONES Y EN GENERAL OBJETOS QUE TENGAN ESPECIAL VALOR ARTÍSTICO, CIENTÍFICO, HISTÓRICO O AFECTIVO.
3. MURALES, VALLAS, VITRALES Y OBRAS DE ARTE QUE FORMEN PARTE DE LA EDIFICACIÓN O DE SU DECORACIÓN.
4. TÍTULOS VALORES, PLANOS, CROQUIS, MANUSCRITOS DIBUJOS, PATRONES, MOLDES Y MODELOS.
5. POSTES Y LÍNEAS DE TRANSMISIÓN DE ENERGÍA; VÍAS DE ACCESO, TERRENOS, SIEMBRAS, ÁRBOLES, BOSQUES, AGUAS Y ANIMALES.
6. BIENES EN PROCESO DE CONSTRUCCIÓN, MONTAJE O DESMANTELAMIENTO.
7. BIENES QUE NO SEAN PROPIEDAD DEL ASEGURADO O QUE NO ESTÉN BAJO SU CUIDADO, TENENCIA O CONTROL; BIENES ARRENDADOS O ALQUILADOS CUANDO LA RESPONSABILIDAD DE ESTOS NO RECAIGA EN EL ASEGURADO; BIENES POR LOS CUALES, EL FABRICANTE O PROVEEDOR, EL MONTADOR, EL TALLER DE REPARACIÓN O DE MANTENIMIENTO SEAN LEGAL O CONTRACTUALMENTE RESPONSABLES O QUE SE ENCUENTREN BAJO GARANTÍA EN EL MOMENTO DEL DAÑO.
8. ELEMENTOS EXPLOSIVOS, RADIATIVOS Y MERCANCÍAS AZAROSAS.
9. BIENES QUE SE ENCUENTREN FUERA DEL PREDIO ASEGURADO O A LA INTEMPERIE.
10. PREDIOS QUE SE ENCUENTREN DESHABITADOS Y/O SIN VIGILANCIA PERMANENTE.
11. MAQUINARIA Y EQUIPOS QUE NO HAYAN CULMINADO SU MONTAJE, INSTALACIÓN, PRUEBAS Y PUESTA EN MARCHA, EQUIPOS QUE SE ENCUENTREN EN ALMACENAMIENTO.
12. MAQUINARIA Y EQUIPOS QUE OPERE BAJO TIERRA, SUMERGIDOS O EN POZOS PROFUNDOS.
13. PIEZAS Y HERRAMIENTAS QUE EN RAZÓN DE SU DESGASTE O DETERIORO PAULATINO O NORMAL, SE CAMBIEN PERIÓDICAMENTE, TALES COMO BROCAS, FRESAS, CORTADORAS, CUCHILLAS, RODILLOS, OBJETOS DE VIDRIO, MATERIALES REFRACTARIOS, HERRAMIENTAS RECAMBIALES DE TODO TIPO, HOJAS O DISCOS DE SIERRAS, CUÑAS, CEDAZOS, SUPERFICIES PARA PULVERIZAR, MALLAS, FILTROS, CADENAS, BANDAS, CORREAS, CORDELES, BANDAS TRANSPORTADORAS, BATERÍAS, FIELTROS, LLANTAS, ALAMBRES, CABLES, TUBERÍA FLEXIBLE, MANGUERAS Y MATERIAL DE EMPAQUETADURA. SALVO QUE EL DAÑO EN UNO DE ESTOS BIENES SEA COMO CONSECUENCIA DE UN EVENTO AMPARADO.
14. EQUIPOS MÓVILES PORTÁTILES, Y DE ENTRETENIMIENTO INCLUIDOS: TODOS LOS TIPOS DE VIDEOJUEGOS Y CUALQUIER TIPO DE CONSOLAS DE VIDEOJUEGOS, IPOD, IPAD, TODO TIPO DE CELULARES, MP3, MP4, NINTENDO DS, PSP, GPS, CÁMARAS FOTOGRÁFICAS, VIDEO CÁMARAS O FILMADORAS, CALCULADORAS FINANCIERAS, Y TODOS LOS

QUE NO SEAN CONSIDERADOS COMO COMPUTADORES PERSONALES.

15. CATALIZADORES, COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, MEDIOS REFRIGERANTES (A EXCEPCIÓN HECHA DEL ACEITE USADO EN TRANSFORMADORES E INTERRUPTORES ELÉCTRICOS Y EL MERCURIO UTILIZADO EN RECTIFICADORES DE CORRIENTE.
16. CORREAS, BANDAS DE TRANSMISIÓN DE TODA CLASE, CADENAS, CABLES, MATRICES, DADOS, RODILLOS DE ESTAMPAR, OBJETOS DE CAUCHO, NEUMÁTICOS, MUELLES DE EQUIPO MÓVIL, FILTROS, TELAS Y TAMICES, REVESTIMIENTOS REFRACTARIOS, ASÍ COMO TODA CLASE DE VIDRIOS, CERÁMICA O PORCELANA.
17. BOMBILLAS, PILAS, BATERÍAS, RODAMIENTOS ANILLOS, CAMISAS Y PISTONES DE MÁQUINAS DE COMBUSTIÓN INTERNA, FUSIBLES Y EN GENERAL CUALQUIER OBJETO DE VIDA ÚTIL CORTA O EXPUESTO A RÁPIDO DESGASTE QUE SON UTILIZADOS EN EL CURSO DE LAS OPERACIONES DE MANTENIMIENTO.
18. TORRES, REDES DE DISTRIBUCIÓN Y TRANSMISIÓN DE ENERGÍA PÚBLICA, CENTRALES DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, INCLUSIVE LAS SUBESTACIONES.
19. ANTENAS EMISORAS PARA RADIODIFUSIÓN Y ESTACIONES DE AMPLIFICACIÓN QUE NO SE HAYAN INCLUIDO EXPRESAMENTE; O QUE SE ENCUENTREN FUERA DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO, FUERA DEL PERÍMETRO O DE LA NOMENCLATURA URBANA DE CUALQUIER CIUDAD, MUNICIPIO O POBLACIÓN.
20. CAJEROS AUTOMÁTICOS.

6. EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE HUELGA, MOTÍN, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL (HMCC), ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS (AMIT), INCLUIDO ACTOS TERRORISTAS Y TERRORISMO.

- A. GUERRA, INVASIÓN, HOSTILIDADES, OPERACIONES BÉLICAS, GUERRA CIVIL, ALBOROTOS POPULARES, LA REBELIÓN, LA SEDICIÓN, LA REVOLUCIÓN, LA INSURRECCIÓN Y LA USURPACIÓN O TOMA DE PODER MILITAR.
- B. LA PÉRDIDA, DAÑOS, COSTO O GASTO CAUSADOS, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, POR CUALQUIER INTERRUPCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS (ENERGÍA, GAS, AGUA, COMUNICACIONES O CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD CONSIDERADA DE SERVICIO PÚBLICO)
- C. LA PÉRDIDA, DAÑOS, COSTO O GASTO CAUSADOS, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, POR CONTAMINACIÓN BIOLÓGICA O QUÍMICA.
- D. LA PÉRDIDA, DAÑOS, COSTO O GASTO CAUSADOS, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, POR COHETES Y MISILES.
- E. FALLA EN EL SUMINISTRO DE PROVEEDORES Y/O DISTRIBUIDORES O IMPEDIMENTO DE ACCESO AL PREDIO, AUNQUE ESTE IMPEDIMENTO SEA DE PARTE DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.

7. EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE TERREMOTO, TEMBLOR O ERUPCIÓN VOLCÁNICA

1. VIBRACIONES O MOVIMIENTOS DEL SUBSUELO QUE SEAN AJENOS A UN TERREMOTO, TEMBLOR O ERUPCIÓN VOLCÁNICA, TALESCOMO HUNDIMIENTOS, DESPLAZAMIENTOS Y ASENTAMIENTOS.
2. PÉRDIDA, DAÑO, COSTO O GASTO CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR CONTAMINACIÓN BIOLÓGICA O QUÍMICA. CONTAMINACIÓN SIGNIFICA ENVENENAMIENTO O PREVENCIÓN Y/O LIMITACIÓN DEL USO DE OBJETOS DEBIDO A EFECTOS QUÍMICOS Y/O SUSTANCIAS BIOLÓGICAS.

8. EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE ADECUACIÓN A LA NORMA SISMORESISTENTE

1. CUANDO EL INMUEBLE ASEGURADO HAYA SIDO EDIFICADO SIN CUMPLIR CON LAS CONDICIONES O REQUISITOS EXIGIDOS POR LAS NORMAS DE SISMORESISTENCIA VIGENTES AL MOMENTO DE LA CONSTRUCCIÓN DE ESTE.
2. CUANDO NO SE PRESENTEN DAÑOS ESTRUCTURALES EN EL INMUEBLE ASEGURADO.
3. CUANDO LOS DAÑOS CAUSADOS PROVENGAN DE EVENTOS QUE NO TENGAN EL CARÁCTER DE ACCIDENTALES, SÚBITOS E IMPREVISTOS.

9. EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE ROTURA DE VIDRIOS

1. DAÑOS O ROTURA DE VIDRIOS, ESPEJOS, DOMOS Y UNIDADES SANITARIAS, CAUSADOS COMO CONSECUENCIA DE REPARACIONES O CAMBIOS QUE SE ESTÉN LLEVANDO A CABO, NI LOS QUE SOBREVENGAN DURANTE PROCESOS DE ORNAMENTACIÓN, DECORADO, GRABADO, CORTE U OTRAS SEMEJANTES.
2. ROTURA COMO CONSECUENCIA DE ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS DE VIDRIOS, ESPEJOS, DOMOS Y UNIDADES SANITARIAS.

10. EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA

CUANDO LA SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA SEA EJECUTADA AL AMPARO DE SITUACIONES CREADAS POR:

1. CAÍDA O DESTRUCCIÓN TOTAL O PARCIAL DEL PREDIO ASEGURADO.
2. INCENDIO, EXPLOSIÓN, TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, TIFÓN, HURACÁN, TORNADO, CICLÓN, FUEGO SUBTERRÁNEO, INUNDACIÓN, RAYO U OTRA CONVULSIÓN DE LA NATURALEZA.
3. ASONADA, MOTÍN O CONMOCIÓN CIVIL; HUELGAS, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO O SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES Y MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS, TERRORISMO.

11. EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE ROTURA DE MAQUINARIA

1. INCENDIO Y/O RAYO, EXTINCIÓN DE INCENDIO, DERRUMBES, REMOCIÓN DE ESCOMBROS O DESMONTAJES NECESARIOS DESPUÉS DE UN INCENDIO, EXPLOSIONES QUÍMICAS (EXCEPTUANDO LAS EXPLOSIONES DE GASES EN CALDERAS O MÁQUINAS DE COMBUSTIÓN INTERNA).
2. ASONADA, MOTÍN O CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGAS, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO O SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES Y LAS MEDIDAS ADOPTADAS PARA SU CONTROL. ACTOS TERRORISTAS, ACTOS DE MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS, SALVO LOS DAÑOS POR INCENDIO CAUSADOS DIRECTAMENTE POR ESTOS ACTOS, LOS CUALES SE ENCUENTRAN CUBIERTOS BAJO EL AMPARO BÁSICO.
4. FENÓMENOS DE LA NATURALEZA TALES COMO: TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, TIFÓN, HURACÁN, TORNADO, CICLÓN, INUNDACIÓN, DESBORDAMIENTO Y ALZA DEL NIVEL DE AGUA, MAREMOTOS, TSUNAMI, ENFANGAMIENTO, HUNDIMIENTO Y DESPRENDIMIENTO DE TIERRA O DE ROCAS.
5. IMPACTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES, EMBARCACIONES Y NAVES AÉREAS.
6. SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA Y SUSTRACCIÓN SIN VIOLENCIA Y DAÑOS POR TENTATIVA DE SUSTRACCIÓN.
7. EXPERIMENTOS, ENSAYOS O PRUEBAS DURANTE LOS CUALES LA MAQUINARIA ASEGURADA SEA SOMETIDA A UN ESFUERZO SUPERIOR AL NORMAL ESTABLECIDO POR EL FABRICANTE.
8. PARTES NO ASEGURABLES: ESTA PÓLIZA NO AMPARA LAS PARTES SIGUIENTES: CORREAS, BANDAS DE TRANSMISIÓN DE TODAS CLASES, CADENAS Y CABLES DE ACERO, NEUMÁTICOS, BANDAS DE TRANSPORTADORES, MATRICES, DADOS, TROQUELES, RODILLOS PARA ESTAMPAR, LLANTAS DE CAUCHO, MUELLES DE EQUIPO MÓVIL, HERRAMIENTAS, FIELTROS Y TELA, TAMICES, ASÍ COMO TODAS CLASE DE VIDRIO, ESMALTES Y SIMILARES, REVESTIMIENTOS, REFRACTARIAS Y CIMIENTOS.
9. COMBUSTIBLES, LUBRICANTES MEDIOS REFRIGERANTES Y OTROS MEDIOS DE OPERACIÓN, A EXCEPCIÓN HECHA DEL ACEITE USADO EN TRANSFORMADORES
10. DAÑOS OCASIONADOS POR MODIFICACIONES, ADECUACIONES O REPARACIONES QUE MODIFIQUEN LAS ESPECIFICACIONES ORIGINALES DE LA MÁQUINA O PARA PROLONGAR LA VIDA ÚTIL DE LA MISMA O DE SUS PARTES.
11. DESGASTE O DETERIORO PAULATINO, COMO CONSECUENCIA DEL USO O DEL FUNCIONAMIENTO NORMAL; DAÑOS AL MATERIAL DE LAS MÁQUINAS HIDRÁULICAS POR LA FORMACIÓN DE CAVIDADES EN EL LÍQUIDO (CAVITACIONES), EROSIONES, OXIDACIONES, CORROSIONES, HERRUMBES O INCRUSTACIONES.
12. PÉRDIDAS CONSECUENCIALES DE CUALQUIER TIPO, TALES COMO: LUCRO CESANTE, INCREMENTO EN COSTOS DE OPERACIÓN, PÉRDIDA DE INGRESOS Y PÉRDIDA DE UTILIDADES O PÉRDIDA DE BENEFICIOS, PÉRDIDA DE MERCADO.
13. PÉRDIDAS O DAÑOS DE LOS CUALES SEA RESPONSABLE LEGAL O CONTRACTUALMENTE EL FABRICANTE, EL VENDEDOR, EL ARRENDADOR, EL MONTADOR, EL TALLER DE REPARACIÓN, DE MANTENIMIENTO, O QUE SE ENCUENTRE BAJO GARANTÍA EN EL MOMENTO DEL DAÑO.
14. TODO TIPO DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

16. DEFECTOS ESTÉTICOS, RASPADURAS, MANCHAS O DECOLORACIÓN DE SUPERFICIES PULIDAS, PINTADAS O ESMALTADAS.
17. EQUIPOS QUE NO HAYAN SIDO INSTALADOS Y QUE NO HAYAN CUMPLIDO CON LAS PRUEBAS DE OPERACIÓN.
18. MAQUINARIA QUE OPERE BAJO TIERRA, SUMERGIDA O EN POZOS PROFUNDOS.
19. PÉRDIDAS O DAÑOS A BIENES INSTALADOS EN O TRANSPORTADOS POR VEHÍCULOS TERRESTRES, ACUÁTICOS O AÉREOS.

12. EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE EQUIPO ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO

1. EQUIPOS INSTALADOS EN: VEHÍCULOS, AERONAVES, NAVES FLUVIALES, MARÍTIMAS DE CUALQUIER NATURALEZA.
2. EQUIPOS MÓVILES PORTÁILES FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS; EQUIPOS DE ENTRETENIMIENTO INCLUIDOS TODOS LOS TIPOS DE VIDEOJUEGOS Y CUALQUIER TIPO DE CONSOLAS DE VIDEOJUEGOS, IPOD, IPAD, TODO TIPO DE CELULARES, MP3, MP4, NINTENDO DS, PSP, GPS, CÁMARAS FOTOGRÁFICAS, VIDEO CÁMARAS O FILMADORAS, CALCULADORAS FINANCIERAS, Y TODOS LOS QUE NO SEAN CONSIDERADOS COMO COMPUTADORES PERSONALES O DE TRABAJO DE LA EMPRESA ASEGURADA.
3. FALLAS O DEFECTOS EXISTENTES AL MOMENTO DE INICIARSE EL SEGURO, DE LOS CUALES TENGA O DEBA TENER CONOCIMIENTO EL ASEGURADO, SUS REPRESENTANTES O LAS PERSONAS RESPONSABLES DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA.
4. DESGASTE, CORROSIÓN, HERRUMBES O DETERIORO CAUSADOS POR FUNCIONAMIENTO NORMAL O CONDICIONES ATMOSFÉRICAS ADVERSAS.
5. DEFECTOS O DAÑOS ESTÉTICOS, RASGUÑOS A SUPERFICIES PINTADAS, PULIDAS O ESMALTADAS.
6. PÉRDIDA DE O DAÑO A EQUIPOS ARRENDADOS O ALQUILADOS CUANDO LA RESPONSABILIDAD RECAIGA EN EL PROPIETARIO, YA SEA LEGALMENTE O BAJO UN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO Y/O MANTENIMIENTO, SALVO PACTO EN CONTRARIO.
7. PÉRDIDA DE O DAÑOS QUE SEAN LA CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DEL FALLO O DE LA INTERRUPCIÓN EN EL APROVISIONAMIENTO DEL FLUIDO ELÉCTRICO, GAS O AGUA, DE LA RED PÚBLICA.
8. AQUELLOS DAÑOS POR LOS CUALES, EL FABRICANTE O PROVEEDOR SEA RESPONSABLE LEGAL O CONTRACTUALMENTE.
9. TODO TIPO DE RESPONSABILIDAD CIVIL; EL LUCRO CESANTE QUE SUFRA EL ASEGURADO A CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO CUBIERTO O NO, ES DECIR, LA PÉRDIDA DE UTILIDADES U OTROS BENEFICIOS O VENTAJAS CONSECUENCIALES QUE PUDIERAN INTERRUMPIRSE O TERMINARSE POR DICHA CAUSA.
10. TERRORISMO CIBERNÉTICO, VIRUS INFORMÁTICO, DAÑOS DERIVADOS DE MANIPULACIÓN DE LA INFORMACIÓN GENERADA, ENVIADA, RECIBIDA, ALMACENADA O COMUNICADA POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, ÓPTICOS O SIMILARES, COMO PUDIERA SER, ENTRE OTROS, EL INTERCAMBIO ELECTRÓNICO DE DATOS, INTERNET Y CORREO-ELECTRÓNICO.

11. EQUIPOS EN DESPOBLADO Y/O FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS, EQUIPOS A LA INTEMPERIE.
12. ERRORES DE MANEJO, DESCUIDO, IMPERICIA, NEGLIGENCIA.
13. CUALQUIER TIPO DE DAÑO A DATOS, SOFTWARE O PROGRAMAS DE COMPUTACIÓN, PÉRDIDA, DESTRUCCIÓN, DISTORSIÓN, ELIMINACIÓN, CORRUPCIÓN O MODIFICACIÓN DE DATOS ELECTRÓNICOS O RECONOCIMIENTO DE FECHAS, POR CUALQUIER CAUSA, ASÍ COMO LA INTERRUPCIÓN OPERATIVA O FUNCIONALIDAD REDUCIDA.
14. EQUIPOS QUE NO HAYAN CULMINADO SU MONTAJE, INSTALACIÓN, PRUEBAS Y PUESTA EN MARCHA, EQUIPOS QUE SE ENCUENTREN EN ALMACENAMIENTO.

13. EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

1. HECHOS OCURRIDOS FUERA DEL PREDIO ASEGURADO.
2. PERJUICIOS ORIGINADOS POR CONTAMINACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE; VARIACIONES PERJUDICIALES DE AGUAS, ATMÓSFERA, SUELOS, SUBSUELOS Y RUIDO; POR LA ACCIÓN PAULATINA DE AGUAS.
3. PERJUICIOS CUBIERTOS POR EL SEGURO DE DIRECTORES Y ADMINISTRADORES (D&O).
4. INCONSISTENCIA, HUNDIMIENTO O ASENTAMIENTO DEL SUELO Y DEL SUBSUELO.
5. DAÑOS A PROPIEDADES ADYACENTES Y/O CONDUCCIONES SUBTERRÁNEAS.
6. INDEMNIZACIONES QUE TENGAN O REPRESENTEN EL CARÁCTER DE MULTA O PENA CASTIGO.
7. PERJUICIOS PURAMENTE PATRIMONIALES, ES DECIR AQUELLOS QUE NO SON CONSECUENCIA DIRECTA DE UN DAÑO CORPORAL O MATERIAL CUBIERTO POR LA PÓLIZA.
8. PERJUICIOS RELACIONADOS CON TRABAJOS EJECUTADOS, TERMINADOS O POR CUALQUIER OTRA CLASE DE SERVICIOS PRESTADOS.
9. PERJUICIOS A CAUSA DE LA INOBSERVANCIA O LA VIOLACIÓN DE UNA OBLIGACIÓN DETERMINADA IMPUESTA POR REGLAMENTOS O POR LA LEY.
10. PERJUICIOS DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL Y LA PROFESIONAL.
11. PERJUICIOS A CONSECUENCIA DEL USO, TRANSPORTE O ALMACENAMIENTO DE EXPLOSIVOS.
12. PERJUICIOS OCASIONADOS CON CUALQUIER VEHÍCULO AÉREO, TERRESTRE O ACUÁTICO.
13. BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA O CONTROL.
14. PERJUICIOS RELACIONADOS CON PRODUCTOS FABRICADOS, DISTRIBUIDOS O COMERCIALIZADOS POR EL ASEGURADO.
15. RECONOCIMIENTO DE DATOS.
16. RESPONSABILIDAD DE PRODUCTOS, DERIVADA DE RECLAMACIONES DE DAÑOS.
17. PERJUICIOS SOBRE PRODUCTOS EXPORTADOS A USA, PUERTO RICO Y CANADÁ.
18. CONTAMINACIÓN Y/O POLUCIÓN GRADUAL Y/O PAULATINA, DAÑOS ECOLÓGICOS.

14. EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES

1. CONTRATISTA O SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES AL SERVICIO DEL ASEGURADO O VINCULADO A ESTE EN VIRTUD DE CONTRATOS O CONVENIOS. (SIN EMBARGO, QUEDA CUBIERTA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL QUE RECAE SOBRE EL ASEGURADO EN FORMA SOLIDARIA POR DAÑOS CAUSADOS POR CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS A SU SERVICIO).
2. POR OPERACIONES QUE HAN SIDO DEFINITIVAMENTE TERMINADAS O ABANDONADAS POR EL ASEGURADO.
3. SALVO QUE SE CONVENGA LA COBERTURA MEDIANTE ACUERDO PREVIO QUEDAN EXCLUIDAS LAS RECLAMACIONES POR:
 - a. DAÑOS A CONDUCCIONES SUBTERRÁNEAS.
 - b. DAÑOS A PROPIEDADES ADYACENTES.
 - c. DAÑOS A CONSECUENCIA DEL USO, TRANSPORTE O ALMACENAMIENTO DE EXPLOSIVOS.

14.2. EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DAÑO MORAL Y/O PERJUICIOS FISIOLÓGICOS

PÓLIZAS QUE CUBRAN DAÑO MORAL, PERJUICIO FISIOLÓGICO O DE VIDA DE RELACIÓN Y EL LUCRO CESANTE, EN EXCESO DE LOS SUBLÍMITES AUTORIZADOS POR LA COMPAÑÍA.

15. EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PATRONAL

1. RELACIONADAS CON ENFERMEDADES PROFESIONALES, ENDÉMICAS O EPIDÉMICAS.
2. POR ACCIDENTES DE TRABAJO QUE HAYAN SIDO PROVOCADOS DELIBERADAMENTE O POR CULPA GRAVE DEL EMPLEADO.
3. DAÑO MORAL QUE SE CAUSE A CUALQUIER TERCERO DAMNIFICADO.

16. EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS

ADEMÁS DE LAS EXCLUSIONES DE LAS CONDICIONES GENERALES Y SALVO CONVENIO EXPRESO EN CONTRARIO EL PRESENTE ANEXO NO CUBRIRÁ LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO Y/O LOS GASTOS MÉDICOS POR LESIONES A EMPLEADOS Y A PROPIEDADES DE ESTE, RESULTANTES DE:

1. TRABAJOS DE MANTENIMIENTO O REPARACIÓN DE PREDIOS, MAQUINARIA O EQUIPO DEL ASEGURADO.

2. TRABAJOS DE AMPLIACIÓN O MODIFICACIÓN EN LOS EDIFICIOS O ESTRUCTURAS DEL LOCAL Y PREDIOS DEL ASEGURADO.
3. DAÑO MORAL QUE SE CAUSE A CUALQUIER TERCERO DAMNIFICADO.
4. SON EXCLUSIONES ESPECÍFICAS DE ESTE AMPARO, LA RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE:
 - DAÑOS CAUSADOS A LOS BIENES O PROPIEDADES EN LAS QUE LOS CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS O SUS FUNCIONARIOS REALIZARON O REALIZAN LAS LABORES.
5. EXCLUSIONES ESPECÍFICAS RCE CRUZADA: SON EXCLUSIONES ESPECÍFICAS DE ESTE AMPARO LA RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE:
 - PERJUICIOS CAUSADOS A TERCEROS DIFERENTES DE LOS ASEGURADOS ENTRE SÍ.
 - PERJUICIOS GENERADOS POR CONTRATISTAS/SUBCONTRATISTAS INHERENTES A SU RESPECTIVA ACTIVIDAD COMERCIAL INDUSTRIAL.

17. EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL CONTAMINACIÓN

1. LA INOBSERVANCIA DE INSTRUCCIONES O RECOMENDACIONES ESCRITAS PARA LA INSPECCIÓN, CONTROL O MANTENIMIENTO, DADAS POR LOS FABRICANTES DE ARTEFACTOS E INSTALACIONES RELACIONADAS CON LA PREVENCIÓN O CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.
2. LA OMISIÓN DE LAS REPARACIONES NECESARIAS DE LOS ARTEFACTOS O INSTALACIONES ARRIBA MENCIONADAS.
3. LA INOBSERVANCIA DE LEYES, NORMAS, RESOLUCIONES Y DECRETOS DE LAS AUTORIDADES U ORGANISMOS PÚBLICOS, QUE SE REFIEREN A LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y A LA PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL.
4. LA EXPLOTACIÓN Y PRODUCCIÓN DE PETRÓLEO TANTO EN EL MAR COMO EN LA TIERRA FIRME.
5. DAÑOS GENÉTICOS EN PERSONAS O ANIMALES
6. DAÑOS OCASIONADOS POR AGUAS NEGRAS, BASURAS O SUSTANCIAS RESIDUALES O VERTEDEROS.
7. DAÑOS RELACIONADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON DIOXINAS, CLOROFENOLES O CUALQUIER PRODUCTO QUE LAS CONTENGA.
8. DAÑOS ECOLÓGICOS.
9. DAÑOS POR LA INFLUENCIA PAULATINA DE MATERIAS Y SUSTANCIAS CONTAMINANTES (CONTAMINACIÓN PAULATINA).
10. LOS GASTOS INCURRIDOS POR EL ASEGURADO CON EL FIN DE PREVENIR, NEUTRALIZAR O AMINORAR DAÑOS A TERCEROS A CONSECUENCIA DE UN ACONTECIMIENTO CUBIERTO.
11. DAÑO MORAL QUE SE CAUSE A CUALQUIER TERCERO DAMNIFICADO.
12. SON EXCLUSIONES ESPECÍFICAS DE ESTE AMPARO LAS SIGUIENTES:
 - CONTAMINACIÓN GRADUAL Y/O PAULATINA.

18. EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARQUEADEROS

1. HURTO CALIFICADO DEL VEHÍCULO
2. DAÑOS CAUSADOS POR EL MANEJO DEL VEHÍCULO POR EL ASEGURADO O SUS EMPLEADOS.
3. HURTO O HURTO CALIFICADO DE ACCESORIOS, CONTENIDO O CARGA.
4. FUERZA MAYOR Y/O CAUSA EXTRAÑA.
5. REPARACIONES Y SERVICIO DE MANTENIMIENTO (INCLUYENDO LAVADO, ETC.).
6. DAÑOS PATRIMONIALES AÚN SEAN CONSECUENCIA DE UN HECHO CUBIERTO (EJEMPLO: PÉRDIDA DE GANANCIA, GASTOS DE TRAMITACIÓN, ETC.).
7. DAÑO MORAL QUE SE CAUSE A CUALQUIER TERCERO DAMNIFICADO.

19. EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS

1. LOS VEHÍCULOS DESTINADOS AL SERVICIO PÚBLICO.
2. LOS VEHÍCULOS DE LOS SOCIOS, FUNCIONARIOS, O EMPLEADOS DEL ASEGURADO SALVO EN CASOS EXCEPCIONALES Y EXPRESAMENTE AUTORIZADOS POR EL ASEGURADO.
3. HURTO CALIFICADO DEL VEHÍCULO
4. DAÑOS CAUSADOS POR EL MANEJO DEL VEHÍCULO POR EL ASEGURADO O SUS EMPLEADOS.
5. SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA O SUSTRACCIÓN SIN VIOLENCIA DE ACCESORIOS, CONTENIDO O CARGA.
6. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.
7. REPARACIONES Y SERVICIO DE MANTENIMIENTO (INCLUYENDO LAVADO, ETC.).
8. DAÑOS PATRIMONIALES AÚN CUANDO SEAN CONSECUENCIA DE UN HECHO CUBIERTO (P. EJ. PÉRDIDA DE GANANCIA, GASTOS DE TRAMITACIÓN, ETC.).
9. DAÑO MORAL QUE SE CAUSE A CUALQUIER TERCERO DAMNIFICADO.
10. SON EXCLUSIONES ESPECÍFICAS PARA ESTE AMPARO LA RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE:
 - DAÑOS CAUSADOS A LOS VEHÍCULOS Y A LA CARGA.
 - DAÑOS CAUSADOS A PASAJEROS Y/O TRIPULANTES.

20. EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PRODUCTOS Y TRABAJOS TERMINADOS

1. DAÑOS O DEFECTOS QUE SUFRE EL PRODUCTO, TRABAJO O SERVICIO MISMO O EL BIEN QUE HA SIDO OBJETO DIRECTO DE LA ACTIVIDAD ASEGURADA.
2. GASTOS O INDEMNIZACIONES DERIVADAS DE LA RETIRADA DEL PRODUCTO DEL MERCADO, DE LA INSPECCIÓN, REPARACIÓN, SUSTITUCIÓN O PÉRDIDA DEL USO DEL PRODUCTO, DEL TRABAJO O SERVICIO.
3. GASTOS O PERJUICIOS POR RETRASOS EN LA ENTREGA, PARALIZACIÓN, PÉRDIDA DEL BENEFICIO, FUNCIONAMIENTO DEFECTUOSO DE INSTALACIONES, SALVO QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UN DAÑO MATERIAL O PERSONAL CAUSADO POR EL PRODUCTO FABRICADO, ENTREGADO O

SUMINISTRADO O POR EL TRABAJO O SERVICIO EJECUTADO POR EL ASEGURADO.

4. DAÑOS O PERJUICIOS COMO CONSECUENCIA DE QUE EL PRODUCTO, TRABAJO O SERVICIO NO PUEDE DESEMPEÑAR LA FUNCIÓN PARA LA QUE ESTÁ DESTINADO O NO RESPONDE A LAS CUALIDADES ANUNCIADAS PARA ELLO.
5. DAÑOS CAUSADOS POR PRODUCTOS, TRABAJOS O SERVICIOS CUYO DEFECTO O DEFICIENCIA SEA CONOCIDO POR EL ASEGURADO.
6. DAÑOS POR PRODUCTOS, TRABAJOS O SERVICIOS EN FASE EXPERIMENTAL O NO SUFICIENTEMENTE EXPERIMENTADOS SEGÚN LAS REGLAS RECONOCIDAS DE LA TÉCNICA QUE FUESEN DE APLICACIÓN EN TALES SUPUESTOS O POR REALIZAR LA PRODUCCIÓN, ENTREGA O LA EJECUCIÓN DESVIÁNDOSE A SABIENDAS DE LAS REGLAS DE LA TÉCNICA O DE LAS INSTRUCCIONES DEL COMITENTE.
7. DAÑOS POR PRODUCTOS, TRABAJOS O SERVICIOS, CUYA FABRICACIÓN, ENTREGA O EJECUCIÓN CARECEN DE LOS PERMISOS O LICENCIAS RESPECTIVAS DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.
8. DAÑOS POR PRODUCTOS, TRABAJOS O SERVICIOS DESTINADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE A LA INDUSTRIA DE LA AVIACIÓN.
9. DAÑOS, PERJUICIOS O GASTOS DE TERCEROS A CONSECUENCIA DE UNA UNIÓN O MEZCLA DE PRODUCTOS ASEGURADOS CON OTROS PRODUCTOS POR UN TERCERO.
10. DAÑOS, PERJUICIOS O GASTOS DE TERCEROS A CONSECUENCIA DE UNA TRANSFORMACIÓN DE PRODUCTOS ASEGURADOS POR UN TERCERO.
11. SINIESTROS OCURRIDOS FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.
12. DAÑOS RELACIONADOS CON PRODUCTOS PARA FABRICANTES DE AUTOMÓVILES, AVIONES Y/O COMPONENTES DE AVIONES Y/O COMPONENTES DE NAVEGACIÓN O DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS.
13. PÉRDIDAS POR RETIRO DE PRODUCTOS, PRODUCTOS EN GARANTÍA, CONTAMINACIÓN DE PRODUCTOS, GASTOS POR DESTRUCCIÓN DE BIENES CONTAMINADOS O DAÑADOS.
14. DAÑO MORAL QUE SE CAUSE A CUALQUIER TERCERO DAMNIFICADO.

21. EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL BIENES BAJO CUIDADO TENENCIA Y CONTROL

1. RECLAMACIONES A CAUSA DE DAÑOS OCASIONADOS A LOS BIENES DE TERCEROS BAJO CUIDADO, TENENCIA O CONTROL
2. RECLAMACIONES A CAUSA DE SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA O SUSTRACCIÓN SIN VIOLENCIA DE LOS BIENES DE TERCEROS BAJO CUIDADO, TENENCIA O CONTROL.
3. RECLAMACIONES POR BIENES QUE HAYAN SIDO ENTREGADOS AL ASEGURADO EN ARRENDAMIENTO, COMODATO, DEPÓSITO O CUSTODIA; O QUE EL ASEGURADO TENGA EN SU PODER SIN AUTORIZACIÓN DE LA PERSONA QUE PUEDA LEGALMENTE DISPONER DE DICHOS BIENES.
4. RECLAMACIÓN POR DAÑOS O PERJUICIOS QUE HAYAN SIDO OCASIONADOS POR ACTIVIDAD INDUSTRIAL O PROFESIONAL DEL ASEGURADO CON O EN ESTOS BIENES (ELABORACIÓN, MANIPULACIÓN, TRANSFORMACIÓN, REPARACIÓN, TRANSPORTE, EXAMEN Y SIMILARES); EN EL CASO DE BIENES INMUEBLES RIGE ESTA EXCLUSIÓN SÓLO EN TANTO QUE

DICHOS BIENES, O PARTE DE ESTOS HAYAN SIDO OBJETO DIRECTO DE ESTA ACTIVIDAD.

5. TAMPOCO QUEDA CUBIERTA LA RESPONSABILIDAD SI LOS SUPUESTOS DE LAS EXCLUSIONES MENCIONADAS EN LOS PÁRRAFOS ANTERIORES, SE DAN EN LA PERSONA DE UN EMPLEADO O DE UN ENCARGADO DEL ASEGURADO.
6. DAÑO MORAL QUE SE CAUSE A CUALQUIER TERCERO DAMNIFICADO.

22. EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE MANEJO GLOBAL COMERCIAL

1. DISMINUCIÓN, DIFERENCIAS, FALTANTES O DESAPARICIÓN DE INVENTARIOS.
2. PÉRDIDAS RESULTANTES DE LA FALTA DE PAGO TOTAL O PARCIAL DE CUALQUIER PRÉSTAMO U OPERACIÓN DE CRÉDITO CONCEDIDA POR EL ASEGURADO.
3. PÉRDIDAS RESULTANTES DE ERRORES U OMISIONES COMETIDOS EN EL DESEMPEÑO DEL CARGO.
4. PERJUICIOS PURAMENTE PATRIMONIALES, ES DECIR AQUELLOS QUE NO SON CONSECUENCIA DIRECTA DE UN DELITO CUBIERTO POR LA PÓLIZA.
5. PERJUICIOS CUBIERTOS POR EL SEGURO DE DIRECTORES Y ADMINISTRADORES (D&O); INFIDELIDAD.
6. PERJUICIOS O PÉRDIDAS POR SANCIONES O MULTAS.
7. MERMAS Y DIFERENCIAS DE INVENTARIOS Y DESAPARICIONES O PÉRDIDAS QUE NO PUEDAN SER IMPUTABLES A UN EMPLEADO DETERMINADO.
8. PÉRDIDAS POR CRÉDITOS CONCEDIDOS POR EL ASEGURADO A CUALQUIERA DE LOS EMPLEADOS AMPARADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA, AUNQUE SE HAYAN OTORGADO A TÍTULO DE BUENA CUENTA O ANTICIPOS SOBRE COMISIONES, HONORARIOS, SUELDOS O POR CUALQUIER OTRO CONCEPTO.
8. LUCRO CESANTE.
9. DEPÓSITOS BANCARIOS.
10. CUALQUIER DELITO EN QUE INCURRA UN EMPLEADO AL AMPARO DE LA SITUACIÓN CREADA POR INCENDIO, EXPLOSIÓN, ERUPCIONES VOLCÁNICAS, TEMBLORES DE TIERRA O CUALQUIERA OTRA CONVULSIÓN DE LA NATURALEZA, TIFÓN, HURACÁN, TORNADO, CICLÓN U OTRA PERTURBACIÓN ATMOSFÉRICA, GUERRA CIVIL O INTERNACIONAL, MOTINES, HUELGAS, MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS, O EN GENERAL, CONMOCIONES POPULARES DE CUALQUIER CLASE.
11. EL ABUSO DE CONFIANZA CUANDO NO IMPLIQUE APROPIACIÓN SINO USO INDEBIDO CON PERJUICIO DEL ASEGURADO.
12. TODO TIPO DE RESPONSABILIDAD CIVIL, DAÑOS, LESIONES, PÉRDIDA O GASTO DE CUALQUIER NATURALEZA; ASÍ COMO PÉRDIDA O LUCRO CESANTE DERIVADOS DE EVENTOS ORIGINADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR EL NO RECONOCIMIENTO ELECTRÓNICO DE CUALQUIER FECHA REAL DE CALENDARIO.

SECCIPÓN III - TÉRMINOS Y DEFINICIONES

PARA EFECTOS DE ESTE SEGURO LAS EXPRESIONES O VOCABLOS RELACIONADOS A CONTINUACIÓN, TENDRÁN EL SIGUIENTE SIGNIFICADO.

1. TOMADOR

ES LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE CONTRATA EL SEGURO Y SE HACE RESPONSABLE DEL PAGO DE LA PRIMA.

2. ASEGURADO

ES LA PERSONA JURÍDICA QUE POR TENER INTERÉS ASEGURABLE FIGURA COMO TAL EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

3. VÍCTIMA

PERSONA QUE PADECE EL DAÑO O PERJUICIO SUFRIDO A CAUSA DE UN HECHO CUBIERTO POR EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

4. BENEFICIARIOS

LA VÍCTIMA O SUS CAUSAHABIENTES DESIGNADOS POR LA LEY.

5. VALOR ASEGURABLE

EL VALOR ASEGURABLE SE DETERMINA ASÍ: PARA EDIFICIOS CORRESPONDE AL VALOR DE RECONSTRUCCIÓN A NUEVO DE ACUERDO CON LA NORMA DE SISMO RESISTENCIA VIGENTE. PARA MAQUINARIA Y EQUIPOS, Y EQUIPOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS CORRESPONDE AL VALOR DE REPOSICIÓN O REEMPLAZO A NUEVO DE LOS BIENES DE LA MISMA CLASE Y CAPACIDAD SIN DEDUCCIÓN POR DEPRECIACIÓN, DEMÉRITO, USO, VETUSTEZ, OBSOLESCENCIA O, EN FIN, CUALQUIER OTRO CONCEPTO. SE INCLUYEN EN EL VALOR DE REPOSICIÓN O REEMPLAZO DEL BIEN LOS GASTOS DE TRANSPORTE, MONTAJE, PUESTA EN MARCHA Y DERECHOS DE ADUANA SI LOS HUBIERE. PARA LAS MERCANCÍAS Y MATERIAS PRIMAS, EL VALOR ASEGURABLE CORRESPONDE A SU VALOR COSTO.

PARA LOS MUEBLES, ENSERES Y DEMÁS CONTENIDOS EL VALOR ASEGURABLE CORRESPONDE A SU VALOR REAL.

6. SINIESTRO

ES LA REALIZACIÓN DEL RIESGO ASEGURADO POR UN HECHO EXTERNO, ACCIDENTAL Y SÚBITO, AJENO A LA VOLUNTAD DEL ASEGURADO, QUE HA PRODUCIDO UNA PÉRDIDA O DAÑO INDEMNIZABLE BAJO LA PRESENTE PÓLIZA. PARA EFECTOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL SE ENTENDERÁ COMO TAL EL HECHO IMPUTABLE A LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL ASEGURADO, INDEMNIZABLE POR LA PRESENTE PÓLIZA, ACAECIDO DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO Y RECLAMADO A MÁS TARDAR DOS (2) AÑOS DESPUÉS DE DICHA OCURRENCIA.

CONSTITUYE UN SOLO SINIESTRO EL ACONTECIMIENTO O SERIE DE ACONTECIMIENTOS DAÑOSOS DEBIDOS A UNA MISMA CAUSA ORIGINARIA, CON INDEPENDENCIA DEL NÚMERO DE AFECTADOS, RECLAMANTES, O PERSONAS LEGALMENTE RESPONSABLES.

7. EDIFICIO

SE ENTIENDE COMO TAL LAS CONSTRUCCIONES FIJAS, CON TODAS SUS ADICIONES O ANEXOS, INCLUYENDO LAS INSTALACIONES DE CAÑERÍAS SANITARIAS E HIDRÁULICAS; LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS; APARATOS, MAQUINARIA Y ACCESORIOS ESTACIONARIOS PARA CALEFACCIÓN, REFRIGERACIÓN, VENTILACIÓN Y ALUMBRADO; ASCENSORES, DIVISIONES, REJAS, VIDRIOS, DOMOS, PUERTAS, VENTANAS, CHIMENEAS, MEJORAS LOCATIVAS, REFACCIONES Y EN GENERAL TODOS LOS DEMÁS IMPLEMENTOS E INSTALACIONES

PERMANENTES QUE FORMAN PARTE DE LAS CONSTRUCCIONES INCLUYENDO LOS GASTOS DE DIRECCIÓN DE OBRA E INTERVENTORÍA Y LA ADECUACIÓN A LA NORMA DE SISMO RESISTENCIA, CUYO VALOR DEBE ESTAR INCLUIDO DENTRO DE LA SUMA ASEGURADA.

8. MATERIAS PRIMAS

MATERIALES EN EL ESTADO EN QUE LOS RECIBE EL ASEGURADO Y QUE PERMANECEN DENTRO DEL PREDIO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, PARA SER CONVERTIDOS EN PRODUCTOS ELABORADOS.

9. PRODUCTOS EN PROCESO

MATERIAS PRIMAS QUE HAYAN SIDO SOMETIDAS A CUALQUIER PROCESO DE AÑEJAMIENTO, MADURACIÓN, MECÁNICO, DE MANUFACTURA U OTROS PROCESOS DENTRO DEL PREDIO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, PERO QUE AÚN NO SE HAN CONVERTIDO EN PRODUCTOS ELABORADOS.

10. PRODUCTOS ELABORADOS

EXISTENCIAS MANUFACTURADAS POR EL ASEGURADO LAS CUALES, EN EL CURSO ORDINARIO DE SU NEGOCIO, ESTÁN LISTAS PARA EL EMPAQUE, DESPACHO O VENTA.

11. MERCANCÍAS PROPIAS

SON AQUELLAS EXISTENCIAS QUE ESTÁN INCLUIDAS DENTRO DE LA SUMA ASEGURADA, Y SE ENCUENTREN UBICADOS DENTRO DEL PREDIO DESCRITO EN LA PÓLIZA, COMO MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS EN PROCESO Y PRODUCTOS ELABORADOS, INCLUYENDO EL MATERIAL DE EMPAQUE, PROPIAS DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL O COMERCIAL QUE DESARROLLE EL ASEGURADO, DESTINADAS A SU COMERCIALIZACIÓN Y QUE SEAN PROPIEDAD DEL ASEGURADO.

12. MERCANCÍAS NO PROPIAS O EN CONSIGNACIÓN

SON AQUELLAS EXISTENCIAS DE PROPIEDAD DE TERCEROS, QUE ESTÁN INCLUIDAS DENTRO DE LA SUMA ASEGURADA, Y SE ENCUENTREN UBICADOS DENTRO DEL PREDIO DESCRITO EN LA PÓLIZA, COMO MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS EN PROCESO Y PRODUCTOS ELABORADOS, INCLUYENDO EL MATERIAL DE EMPAQUE, PROPIAS DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL O COMERCIAL QUE DESARROLLE EL ASEGURADO, ENTREGADAS AL ASEGURADO EN COMISIÓN O EN CONSIGNACIÓN PARA SU COMERCIALIZACIÓN.

13. MERCANCÍAS REFRIGERADAS

MERCANCÍAS PROPIAS Y/O MERCANCÍAS NO PROPIAS O EN CONSIGNACIÓN ALMACENADAS EN NEVERAS, VITRINAS REFRIGERADAS, ENFRIADORES, CONGELADORES O CAVAS DE REFRIGERACIÓN.

14. MUEBLES Y ENSERES

COMPRENDE: MUEBLES, ENSERES Y ELECTRODOMÉSTICOS DE LA EMPRESA, TODA CLASE DE MÁQUINAS DE OFICINA DIFERENTES DE LOS EQUIPOS ELECTRÓNICOS Y DE

PROCESAMIENTO DE DATOS; Y LOS UTENSILIOS DE OFICINA, AUNQUE NO SE HAYAN DETERMINADO ESPECÍFICAMENTE COMO OBJETO DE SEGURO DENTRO DE LA PÓLIZA, PERO ESTÉN INCLUIDOS DENTRO DE LA SUMA ASEGURADA, Y SE ENCUENTREN UBICADOS DENTRO DEL PREDIO DESCRITO EN LA PÓLIZA.

15. MAQUINARIA Y EQUIPO

COMPRENDE EL CONJUNTO DE MÁQUINAS EXPRESAMENTE INCLUIDAS COMO BIEN ASEGURADO EN LA PÓLIZA, UTILIZADAS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES NORMALES DE LA EMPRESA, TALES COMO HERRAMIENTAS, ACCESORIOS Y EQUIPO, INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y DE AGUAS QUE CORRESPONDAN A MAQUINARIA, EQUIPOS DE MANEJO Y MOVILIZACIÓN DE MATERIALES DE CALDERAS, TRANSFORMADORES, SUBESTACIONES, PLANTAS ELÉCTRICAS, EQUIPO PARA EXTINCIÓN DE INCENDIO, TABLEROS DE CONTROL, UBICADOS DENTRO DEL PREDIO DESCRITO EN LA PÓLIZA, DE ACUERDO CON RELACIÓN QUE DEBERÁ SUMINISTRAR EL ASEGURADO AL INICIO DE VIGENCIA, INDICANDO ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y VALOR DE REPOSICIÓN A NUEVO DE CADA MÁQUINA.

16. EQUIPOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS

COMPRENDE EL CONJUNTO DE ELEMENTOS PARA EL PROCESAMIENTO DE DATOS, COMPUTADORES Y SUS ACCESORIOS, SISTEMAS DE COMUNICACIÓN, COPIADO O FOTOCOPIADO SISTEMAS DE VIDEO Y PROYECCIÓN, SISTEMAS DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN.

17. PÉRDIDA

ES LA PRIVACIÓN O DESAPARICIÓN DEL BIEN ASEGURADO A CONSECUENCIA DEL RIESGO AMPARADO.

18. DAÑOS MATERIALES

ES EL MENOSCABO, EL DETRIMENTO O LA DESTRUCCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS A CONSECUENCIA DEL RIESGO AMPARADO.

19. PERJUICIOS MATERIALES

ES LA DISMINUCIÓN ESPECÍFICA, REAL Y CIERTA EL PATRIMONIO DEL TERCERO O VÍCTIMA AFECTADO A CONSECUENCIA DE UN HECHO AMPARADO BAJO LOS AMPAROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

20. COSTAS DEL PROCESO

EROGACIONES O DESEMBOLSOS QUE EL ASEGURADO DEBA REALIZAR CON MOTIVO DEL PROCESO PENAL, CIVIL O INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL, CUANDO POR SENTENCIA JUDICIAL ESTE OBLIGADO A SUFRAGARLOS.

21. DISMINUCIÓN DE LOS INGRESOS

EN EL CASO DE LUCRO CESANTE AMPARADO, SE ENTIENDE LA SUMA QUE RESULTE DE APLICAR EL PORCENTAJE DE UTILIDAD BRUTA AL MONTO EN QUE SE HUBIEREN DISMINUIDO LOS INGRESOS NORMALES DEL NEGOCIO, DURANTE EL PERÍODO DE INDEMNIZACIÓN CONVENIDO.

22. AUMENTO DE LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO

SE ENTIENDE POR GASTOS ADICIONALES AQUELLOS EN QUE DEBA INCURRIR EL ASEGURADO CON EL ÚNICO PROPÓSITO DE EVITAR O REDUCIR LA DISMINUCIÓN DE LOS INGRESOS NORMALES DEL NEGOCIO, PERO SIN EXCEDER, LA SUMA QUE

RESULTA DE APLICAR EL PORCENTAJE DE UTILIDAD BRUTA AL VALOR EN QUE NO SE DISMINUYERON LOS INGRESOS NORMALES POR EFECTO DE TALES GASTOS.

23. UTILIDAD BRUTA

SE ENTIENDE POR UTILIDAD BRUTA EL MONTO POR EL CUAL LOS INGRESOS DEL NEGOCIO Y EL VALOR DEL INVENTARIO AL FIN DEL AÑO DE EJERCICIO, EXCEDE LA SUMA TOTAL DEL VALOR DEL INVENTARIO AL COMIENZO DEL MISMO AÑO DE EJERCICIO MÁS EL VALOR DE LOS GASTOS ESPECÍFICOS DE TRABAJO. ES LA GANANCIA QUE UNA COMPAÑÍA TIENE ANTES DE DEDUCIR LOS GASTOS DE OPERACIÓN.

PARA DETERMINAR EL VALOR DE LOS INVENTARIOS, SE TENDRÁ EN CUENTA EL SISTEMA CONTABLE QUE UTILICE EL ASEGURADO APLICANDO LAS DEPRECIACIONES CORRESPONDIENTES.

24. PORCENTAJE DE UTILIDAD BRUTA

ES LA RELACIÓN EXISTENTE ENTRE LA UTILIDAD BRUTA ANUAL RESPECTO A LOS INGRESOS NETOS ANUALES DEL NEGOCIO DURANTE EL AÑO DE EJERCICIO INMEDIATAMENTE ANTERIOR A LA FECHA DEL “DAÑO”.

TRATÁNDOSE DE NEGOCIOS NUEVOS, ES DECIR QUE NO HAYAN COMPLETADO EL PRIMER AÑO DE OPERACIONES, EL PORCENTAJE DE UTILIDAD BRUTA SE OBTIENE SOBRE EL VOLUMEN DEL NEGOCIO COMPRENDIDO ENTRE LA FECHA DE INICIO DE OPERACIÓN Y LA FECHA DEL SINIESTRO.

25. AÑO DE EJERCICIO

ES EL PERÍODO QUE TERMINA EL DÍA EN QUE SE CORTAN, LIQUIDAN Y FENECEN LAS CUENTAS ANUALES EN EL CURSO ORDINARIO DEL NEGOCIO.

26. GASTOS ESPECÍFICOS DE TRABAJO

CORRESPONDE A TODAS LAS COMPRAS (MENOS LOS DESCUENTOS OTORGADOS), FLETES, FUERZA MOTRIZ, MATERIALES DE EMPAQUE, ELEMENTOS DE CONSUMO Y AQUELLOS OTROS GASTOS QUE SE DETERMINEN ESPECÍFICAMENTE PARA LA CONTRATACIÓN DEL SEGURO.

27. INGRESOS PROPIOS DEL NEGOCIO

SON LAS SUMAS QUE EL ASEGURADO ESPERA PERCIBIR POR CONCEPTO DE LA VENTA DE MERCANCÍAS O POR SERVICIOS PRESTADOS, SEGÚN SU ACTIVIDAD, LOS CUALES PUEDEN VERSE DISMINUIDOS EN CASO DE OCURRIR UN SINIESTRO QUE AFECTE LOS BIENES AMPARADOS PRODUCTORES DE UTILIDAD. LOS INGRESOS OCASIONALES O LOS DERIVADOS DE ACTIVIDADES CONEXAS AL OBJETO SOCIAL ASEGURADO NO SERÁN TENIDOS EN CUENTA PARA EL CÁLCULO DE LA UTILIDAD BRUTA.

28. INGRESO ANUAL

EQUIVALE A LOS INGRESOS PROPIOS DEL NEGOCIO QUE EL ASEGURADO RECIBIÓ DURANTE LOS DOCE MESES INMEDIATAMENTE ANTERIORES A LA FECHA DEL DAÑO, POR VENTA DE SUS PRODUCTOS O SERVICIOS, SEGÚN SU ACTIVIDAD.

TRATÁNDOSE DE NEGOCIOS NUEVOS, ES DECIR QUE NO HAYAN COMPLETADO EL PRIMER AÑO DE OPERACIONES, SE ESTABLECE EL EQUIVALENTE PROPORCIONAL A UN PERÍODO DE DOCE MESES DEL INGRESO OBTENIDO EN EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE LA INICIACIÓN DE LA OPERACIÓN Y EL MOMENTO DEL SINIESTRO.

29. INGRESO NORMAL

SON LAS SUMAS QUE EL ASEGURADO PERCIBIÓ DURANTE AQUEL PERÍODO DENTRO DE LOS DOCE MESES INMEDIATAMENTE ANTERIORES A LA FECHA DEL “DAÑO”, QUE CORRESPONDA CON EL PERÍODO DE INDEMNIZACIÓN.

TRATÁNDOSE DE NEGOCIOS NUEVOS, ES DECIR QUE NO HAYAN COMPLETADO EL PRIMER AÑO DE OPERACIONES, SE ESTABLECE EL EQUIVALENTE PROPORCIONAL A UN PERÍODO IGUAL AL DE LA INDEMNIZACIÓN DEL INGRESO OBTENIDO EN EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE LA INICIACIÓN DE LA OPERACIÓN Y EL MOMENTO DEL SINIESTRO.

30. PERÍODO DE INDEMNIZACIÓN

ES EL LAPSO QUE EMPIEZA EN LA FECHA DE OCURRENCIA DEL “DAÑO” Y FINALIZA A MÁS TARDAR AL TÉRMINO DEL NÚMERO DE MESES ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, DURANTE EL CUAL LOS RESULTADOS DEL NEGOCIO SE VEAN AFECTADOS COMO CONSECUENCIA DEL DAÑO.

SECCIÓN IV - CONDICIONES GENERALES APLICABLES A TODO EL CONTRATO

1. CONDICIONES GENERALES

1.1 LÍMITE DE RESPONSABILIDAD MÁXIMA

LA SUMA DE VALOR ASEGURADO CONSIGNADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, PARA CADA AMPARO, BIEN, PREDIO, EDIFICIO O CONJUNTO DE BIENES, SEGÚN SEA EL CASO, CONSTITUYE LA MÁXIMA RESPONSABILIDAD DE AXA COLPATRIA EN CASO DE SINIESTRO.

LA MÁXIMA RESPONSABILIDAD DE AXA COLPATRIA EN RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, LA CONSTITUYEN LOS VALORES O LÍMITES ASEGURADOS POR AMPARO, CONSIGNADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA. EN NINGÚN CASO CONSTITUYE LA SUMATORIA DE LOS MISMOS.

1.2 DESIGNACIÓN DE BIENES

PARA LOS EFECTOS DEL SEGURO OTORGADO POR ESTA PÓLIZA, AXA COLPATRIA CONVIENE EN ACEPTAR LA DESIGNACIÓN QUE EL ASEGURADO DE EN SUS LIBROS A LOS BIENES ASEGURADOS.

1.3 SEGURO INSUFICIENTE

SI AL OCURRIR CUALQUIER SINIESTRO, LOS BIENES MATERIALES ASEGURADOS TIENEN UN VALOR SUPERIOR AL VALOR ASEGURABLE CONSIGNADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, EL ASEGURADO SERÁ CONSIDERADO COMO SU PROPIO ASEGURADOR POR LA DIFERENCIA Y, POR TANTO, SOPORTARÁ LA PARTE PROPORCIONAL EN LAS PÉRDIDAS O DAÑOS.

1.4 MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO

EL ASEGURADO O EL TOMADOR, SEGÚN EL CASO, ESTÁN OBLIGADOS A MANTENER EL ESTADO DEL RIESGO. EN TAL VIRTUD, UNO U OTRO DEBERÁN NOTIFICAR POR ESCRITO A AXA COLPATRIA LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS NO PREVISIBLES

QUE SOBREVENGAN CON POSTERIORIDAD A LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO Y QUE SIGNIFIQUEN AGRAVACIÓN DEL RIESGO O VARIACIÓN DE SU IDENTIDAD LOCAL. LA NOTIFICACIÓN SE HARÁ CON ANTELACIÓN NO MENOR DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESDE LA FECHA DE MODIFICACIÓN DEL RIESGO, SI ÉSTA DEPENDE DEL ARBITRIO DEL ASEGURADO O DEL TOMADOR. SI LE ES EXTRAÑA, DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A AQUEL EN QUE TENGAN CONOCIMIENTO DE ELLA, CONOCIMIENTO QUE SE PRESUME TRANSCURRIDOS TREINTA (30) DÍAS HÁBILES DESDE EL MOMENTO DE LA MODIFICACIÓN.

NOTIFICADA LA MODIFICACIÓN DEL RIESGO EN LOS TÉRMINOS ANTERIORMENTE PREVISTOS, AXA COLPATRIA PODRÁ REVOCAR EL CONTRATO O EXIGIR EL REAJUSTE A QUE HAYA LUGAR EN EL VALOR DE LA PRIMA.

LA FALTA DE NOTIFICACIÓN OPORTUNA PRODUCE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO. PERO SOLO LA MALA FE DEL ASEGURADO O DEL TOMADOR DARÁ DERECHO A AXA COLPATRIA PARA RETENER LA PRIMA NO DEVENGADA.

LOS CAMBIOS O MODIFICACIONES EN LA ACTIVIDAD DESARROLLADA EN LOS EDIFICIOS QUE CONTENGAN LOS BIENES ASEGURADOS SE CONSIDERAN COMO CIRCUNSTANCIAS QUE MODIFICAN EL ESTADO DEL RIESGO.

1.5 PAGO DE LA PRIMA

EL PAGO DE LA PRIMA ES OBLIGACIÓN DEL TOMADOR O ASEGURADO DE LA PÓLIZA Y DEBERÁ EFECTUARSE DENTRO DEL PLAZO PACTADO Y SEÑALADO COMO FECHA MÁXIMA DE PAGO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN LOS ANEXOS O CERTIFICADOS EXPEDIDOS CON FUNDAMENTO EN ELLA.

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DEL SEGURO, DE LOS CERTIFICADOS O DE LOS ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A AXA COLPATRIA A EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

1.6 REVOCACIÓN UNILATERAL

EL CONTRATO DE SEGURO PODRÁ SER REVOCADO UNILATERALMENTE POR CUALQUIERA DE LOS CONTRATANTES ASÍ:

POR AXA COLPATRIA MEDIANTE NOTICIA ESCRITA ENVIADA AL TOMADOR O ASEGURADO CON ANTELACIÓN NO MENOR A TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE LA FECHA DE ENVÍO, EXCEPTO PARA LOS AMPAROS DE HUELGA, ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL; DE ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS; DE ACTOS TERRORISTAS Y TERRORISMO, PARA LOS CUALES SERÁ DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, EN CUYO CASO DARÁ DERECHO A RECUPERAR LA PRIMA NO DEVENGADA, LIQUIDADA A PRORRATA DEL TIEMPO NO CORRIDO.

EL TOMADOR O ASEGURADO PODRÁ REVOCARLO EN CUALQUIER MOMENTO Y DARÁ DERECHO A RECUPERAR LA PRIMA NO DEVENGADA, LIQUIDADA A PRORRATA PARA LA VIGENCIA DEL SEGURO MÁS UN RECARGO DEL 10% DE LA DIFERENCIA ENTRE DICHA PRIMA Y LA PRIMA ANUAL.

1.7 COEXISTENCIA DE SEGUROS

EL ASEGURADO DEBERÁ INFORMAR POR ESCRITO A AXA COLPATRIA LOS SEGUROS DE IGUAL NATURALEZA QUE CONTRATE SOBRE LOS MISMOS BIENES, DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES A PARTIR DE SU CELEBRACIÓN.

LA INOBSERVANCIA DE ESTA OBLIGACIÓN PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO, A MENOS QUE EL VALOR CONJUNTO NO EXCEDA EL VALOR ASEGURABLE.

EN EL CASO DE PLURALIDAD O COEXISTENCIA DE SEGUROS LOS ASEGURADORES DEBERÁN SOPORTAR LA INDEMNIZACIÓN DEBIDA AL ASEGURADO EN PROPORCIÓN A LA CUANTÍA DE SUS RESPECTIVOS CONTRATOS, SIEMPRE QUE EL ASEGURADO HAYA ACTUADO DE BUENA FE.

1.8 OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

1.8.1 AVISO DEL SINIESTRO

AL OCURRIR CUALQUIER SINIESTRO AMPARADO, EL TOMADOR O ASEGURADO DEBERÁ EMPLEAR TODOS LOS MEDIOS DE QUE DISPONGA PARA EVITAR SU PROPAGACIÓN O EXTENSIÓN Y SALVAR Y CONSERVAR LOS BIENES ASEGURADOS.

ASÍ MISMO DEBERÁ DAR AVISO A AXA COLPATRIA A MÁS TARDAR DENTRO DEL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO. SI EL TOMADOR O ASEGURADO INCUMPLIEREN CUALQUIERA DE ESTAS OBLIGACIONES, AXA COLPATRIA PODRÁ DEDUCIR DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE LE CAUSE DICHO INCUMPLIMIENTO. EL ASEGURADO NO PODRÁ REMOVER U ORDENAR LA REMOCIÓN DE LOS ESCOMBROS QUE HAYA DEJADO EL SINIESTRO, NI HACER ABANDONO DE LOS BIENES SALVADOS, SIN LA AUTORIZACIÓN ESCRITA DE AXA COLPATRIA. EL AVISO DEL SINIESTRO NO REQUIERE FORMALIDAD ESCRITA.

1.8.2 FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO

PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ART. 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADO O TOMADOR DE ACREDITAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO, ASÍ COMO LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA, SE PODRÁ UTILIZAR CUALQUIERA DE LOS MEDIOS PROBATORIOS PERMITIDOS POR LEY, TALES COMO LIBROS, RECIBOS, FACTURAS, DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS, ACTAS Y CUALESQUIERA INFORMES QUE AXA COLPATRIA ESTÉ EN DERECHO DE EXIGIRLE CON REFERENCIA A LA OCURRENCIA Y A LA CUANTÍA DEL SINIESTRO.

1.9 INDEMNIZACIÓN

AXA COLPATRIA PAGARÁ LA INDEMNIZACIÓN MEDIANTE LA REPOSICIÓN, REPARACIÓN O RECONSTRUCCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS O CUALQUIER PARTE DE ELLOS, A SU ELECCIÓN, DENTRO DE LOS VEINTIOCHO DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SE ACREDITE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA.

EL VALOR POR INDEMNIZAR CORRESPONDIENTE A LOS DAÑOS MATERIALES SE EFECTUARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:

1. PARA EDIFICIOS POR EL VALOR DE RECONSTRUCCIÓN Y/O REPARACIÓN, A ELECCIÓN DE AXA COLPATRIA;
2. PARA LOS DEMÁS BIENES CON EL VALOR AL MOMENTO DEL SINIESTRO ATENDIENDO A SU ESTADO, CARACTERÍSTICAS, CAPACIDAD, OBSOLESCENCIA, VETUSTEZ, Y DEMÁS CARACTERÍSTICAS QUE SIRVAN PARA DETERMINAR SU VALOR REAL.

CUANDO SE PACTE EXPRESAMENTE EL ENDOSO A FAVOR DE ACREEDOR HIPOTECARIO O PRENDARIO, EN CASO DE DESTRUCCIÓN COMPLETA DE LOS BIENES ASEGURADOS CUANDO EL COSTO DE RECONSTRUCCIÓN O REPOSICIÓN EXCEDA EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO, SALVO AUTORIZACIÓN ESCRITA EN CONTRARIO DEL ACREEDOR, LA INDEMNIZACIÓN SE DESTINARÁ EN PRIMER LUGAR, A CUBRIR LOS CRÉDITOS CON GARANTÍA HIPOTECARIA O PRENDARIA, Y EL EXCEDENTE, SI LO HUBIERE, SE PAGARÁ AL ASEGURADO.

1.10 PÉRDIDAS PARCIALES

SI LOS DAÑOS EN LOS BIENES ASEGURADOS PUEDEN SER REPARADOS, AXA COLPATRIA PAGARÁ TODOS LOS GASTOS NECESARIOS PARA DEJAR LOS BIENES DAÑADOS O DETERIORADOS EN CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO SIMILARES A LAS QUE TENÍA INMEDIATAMENTE ANTES DE OCURRIR EL SINIESTRO. AXA COLPATRIA ABONARÁ IGUALMENTE LOS GASTOS DE MONTAJE Y DESMONTAJE MOTIVADOS POR LA REPARACIÓN, ASÍ COMO LOS FLETES ORDINARIOS Y DERECHOS DE ADUANA SI LOS HUBIERE.

SI LAS REPARACIONES SON EFECTUADAS EN LOS TALLERES DEL ASEGURADO, AXA COLPATRIA PAGARÁ EL COSTO DE LA MANO DE OBRA Y MATERIALES EMPLEADOS. LOS COSTOS DE CUALQUIER REPARACIÓN PROVISIONAL SERÁN A CARGO DEL ASEGURADO A MENOS QUE CONSTITUYAN PARTE DE LA REPARACIÓN DEFINITIVA Y NO AUMENTEN LOS GASTOS TOTALES DE REPARACIÓN.

SERÁN POR CUENTA DEL ASEGURADO, EN TODO CASO, LOS GASTOS COMPLEMENTARIOS QUE SE PRODUZCAN PARA INTRODUCIR MODIFICACIONES O MEJORAS O ARREGLOS EN LOS BIENES DURANTE DICHA REPARACIÓN.

SI UN BIEN ASEGURADO DESPUÉS DE SUFRIR UN DAÑO, ES REPARADO POR EL ASEGURADO EN FORMA PROVISIONAL Y CONTINÚA FUNCIONANDO, AXA COLPATRIA NO SERÁ RESPONSABLE EN CASO ALGUNO, POR CUALQUIER DAÑO QUE DICHO BIEN SUFRA POSTERIORMENTE HASTA CUANDO LA REPARACIÓN SE HAGA EN FORMA DEFINITIVA A SATISFACCIÓN DE AXA COLPATRIA.

NO SE HARÁN DEDUCCIONES POR CONCEPTO DE DEPRECIACIÓN O DEMÉRITO POR USO CON RESPECTO A LAS PARTES REPUESTAS.

1.11 PÉRDIDAS TOTALES

EN LOS CASOS DE DESTRUCCIÓN TOTAL DE LOS BIENES ASEGURADOS LA INDEMNIZACIÓN SE CALCULARÁ TOMANDO COMO BASE EL VALOR DE REPOSICIÓN DE DICHO BIEN EN EL MOMENTO INMEDIATAMENTE ANTERIOR A LA OCURRENCIA DEL DAÑO APLICANDO EL DEMERITO POR USO CORRESPONDIENTE.

DESTRUIDO, CUANDO LOS GASTOS DE REPARACIÓN (INCLUYENDO LOS GASTOS DE TRANSPORTE, ADUANA Y MONTAJE) ALCANCEN O SOBREPASEN EL VALOR DE ESTE, SEGÚN SU USO Y ESTADO DE CONSERVACIÓN EN EL MOMENTO ANTES DEL SINIESTRO.

DESPUÉS DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN POR PÉRDIDA TOTAL EL SEGURO SOBRE EL BIEN SINIESTRADO SE DARÁ POR TERMINADO.

1.12 DERECHOS DE AXA COLPATRIA EN CASO DE SINIESTRO EN EL MOMENTO EN QUE OCURRA UNA PÉRDIDA O DAÑO QUE PUEDA ACARREAR A AXA COLPATRIA ALGUNA RESPONSABILIDAD EN VIRTUD DE ESTE SEGURO, PODRÁ:

1. PENETRAR EN LOS EDIFICIOS O LOCALES EN QUE OCURRIÓ EL SINIESTRO PARA DETERMINAR SU CAUSA Y EXTENSIÓN.
2. COLABORAR CON EL ASEGURADO PARA EXAMINAR, CLASIFICAR, AVALUAR, TRASLADAR O DISPONER DE LOS BIENES ASEGURADOS.

EN NINGÚN CASO AXA COLPATRIA ESTARÁ OBLIGADA A ENCARGARSE DE LA VENTA DE LOS BIENES SALVADOS.

AXA COLPATRIA, PODRÁ EJERCER SUS DERECHOS EN CUALQUIER MOMENTO, HASTA TANTO EL TOMADOR O ASEGURADO LE NOTIFIQUEN POR ESCRITO QUE RENUNCIA A

TODA RECLAMACIÓN, O EN CASO DE QUE YA SE HUBIERE PRESENTADO, MIENTRAS NO HAYA SIDO RETIRADA.

CUANDO EL TOMADOR O ASEGURADO, DEJE DE CUMPLIR LOS REQUERIMIENTOS DE AXA COLPATRIA O LE IMPIDA O DIFICULTE EL EJERCICIO DE ESTAS FACULTADES, AXA COLPATRIA DEDUCIRÁ DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS PERJUICIOS OCASIONADOS.

1.13 PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

AXA COLPATRIA ESTÁ EXONERADA DE TODA RESPONSABILIDAD Y EL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO PIERDEN TODO DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN EN CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES CASOS:

1. SI EN CUALQUIER TIEMPO SE EMPLEAN MEDIOS O DOCUMENTOS ENGAÑOSOS O DOLOSOS, PARA SUSTENTAR UNA RECLAMACIÓN O PARA DERIVAR BENEFICIO DE ESTE SEGURO.
2. POR OMISIÓN MALICIOSA POR PARTE DEL TOMADOR O ASEGURADO DE SU OBLIGACIÓN DE DECLARAR A AXA COLPATRIA JUNTAMENTE CON LA NOTICIA DEL SINIESTRO, LOS SEGUROS COEXISTENTES SOBRE EL MISMO INTERÉS ASEGURADO Y CONTRA EL MISMO RIESGO.
3. CUANDO EL ASEGURADO RENUNCIE A SUS DERECHOS CONTRA LOS RESPONSABLES DEL SINIESTRO.
4. CUANDO SE EFECTÚEN REPARACIONES O ARREGLOS DE CUALQUIER CLASE SIN EL CONSENTIMIENTO PREVIO DE AXA COLPATRIA.

1.14 DEDUCIBLE

ES EL PORCENTAJE O VALOR MÍNIMO DEL DAÑO INDEMNIZABLE QUE INVARIABLEMENTE SE DESCUENTA DEL PAGO DE CUALQUIER INDEMNIZACIÓN, QUEDANDO A CARGO DEL TOMADOR O ASEGURADO, QUE SE ENCUENTRA CONSIGNADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O SUS ANEXOS.

NO OBSTANTE, LO ESTIPULADO ANTERIORMENTE, PARA LUCRO CESANTE AXA COLPATRIA DEDUCIRÁ DE TODA SUMA A INDEMNIZAR, UNA CANTIDAD IGUAL AL PORCENTAJE DE UTILIDAD BRUTA ANUAL INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO HAYA TRANSCURRIDO EL MÍNIMO DE DÍAS INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

EL ASEGURADO SE OBLIGA A NO CONTRATAR UN SEGURO PARA PROTEGER LA PARTE CORRESPONDIENTE AL DEDUCIBLE.

LA INFRACCIÓN DE ESTA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO ORIGINAL.

1.15 ÍTEM AFECTADO

SE REFIERE AL OBJETO DE SEGURO INDIVIDUALMENTE AFECTADO A CONSECUENCIA DIRECTA DE UN RIESGO AMPARADO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y QUE SE ENCUENTREN EN EL PREDIO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

1.16 EXCEPCIÓN POR DEDUCIBLE

SI EL MONTO DE LA PÉRDIDA INDEMNIZABLE EN DAÑOS MATERIALES LLEGARE A SER INFERIOR AL DEDUCIBLE A CARGO DEL ASEGURADO, AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ EL LUCRO CESANTE AMPARADO, SIEMPRE Y CUANDO LA RESPONSABILIDAD DE AXA COLPATRIA HUBIERE EXISTIDO, DE HABER SIDO EL MONTO DEL DAÑO MATERIAL SUPERIOR AL DEDUCIBLE.

1.17 REDUCCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA POR PAGO DE SINIESTRO

1.18 DESIGNACIÓN DE AJUSTADOR

EN CASO DE AVISO DE SINIESTRO, QUE REQUIERA LA DESIGNACIÓN DE UN PERITO O AJUSTADOR, AXA COLPATRIA EFECTUARÁ SU CONTRATACIÓN SIN QUE ESTO EXIMA AL TOMADOR ASEGURADO DE ACREDITAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA.

1.19 DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO

PARA LOS EFECTOS DEL SEGURO OTORGADO POR ESTA PÓLIZA, LA COMPAÑÍA CONVIENE EN ACEPTAR LA DESIGNACIÓN QUE EL ASEGURADO OTORQUE EN SUS LIBROS A LOS BIENES ASEGURADOS.

CUANDO EL ASEGURADO SEA INDEMNIZADO LOS BIENES SALVADOS O RECUPERADOS QUEDARAN DE PROPIEDAD DE AXA COLPATRIA, EL ASEGURADO PARTICIPARA PROPORCIONALMENTE EN EL VALOR DE LA VENTA DEL SALVAMENTO NETO, TENIENDO EN CUENTA EL DEDUCIBLE Y EL INFRASEGURO, CUANDO HUBIERE LUGAR A ESTE ÚLTIMO.

SE ENTIENDE POR SALVAMENTO NETO EL VALOR RESULTANTE DE DESCONTAR DEL VALOR DE VENTA DE ESTE LOS GASTOS REALIZADOS POR AXA COLPATRIA, TALES COMO LOS NECESARIOS PARA LA RECUPERACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE DICHO SALVAMENTO.

30/05/2025-1306-P-07-PYME/RED/MAY2025-OR00

30/05/2025-1306-NT-P-07-PYME/RED/MAY2025

1.20 SUBROGACIÓN

EN VIRTUD DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, AXA COLPATRIA SE SUBROGARÁ HASTA LA CONCURRENCIA DE SU IMPORTANTE, EN TODOS LOS DERECHOS DEL ASEGURADO CONTRA LAS PERSONAS RESPONSABLES DEL SINIESTRO.

EL ASEGURADO, A PETICIÓN DE AXA COLPATRIA, DEBERÁ HACER TODO LO QUE ESTE A SU ALCANCE PARA PERMITIRLE EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DERIVADOS DE LA SUBROGACIÓN Y SERÁ RESPONSABLE DE LOS PERJUICIOS QUE LE ACARREE A AXA COLPATRIA SU FALTA DE DILIGENCIA EN EL CUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN.

1.21 CONOCIMIENTO DEL RIESGO

LA COMPAÑÍA HA INSPECCIONADO LOS RIESGOS Y POR CONSIGUIENTE DEJA CONSTANCIA DEL CONOCIMIENTO Y ACEPTACIÓN DE LOS HECHOS, CIRCUNSTANCIAS Y EN GENERAL, CONDICIONES DE ESTOS, AL MOMENTO DE EFECTUAR LA INSPECCIÓN.

ES OBLIGACIÓN DEL ASEGURADO NOTIFICAR A LA COMPAÑÍA ACERCA DE LOS CAMBIOS O ALTERACIONES QUE REALICE AL RIESGO ASEGURADO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA.

1.22 DESIGNACIÓN DE LIBROS

EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO SE REDUCIRÁ EN LA PROPORCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN PAGADA, PERO PODRÁ RESTABLECERSE A SOLICITUD EXPRESA DEL INTERESADO, POR UNA SOLA VEZ CON COBRO DE PRIMA ADICIONAL, LIQUIDADADA A PRORRATA DEL MONTO RESTABLECIDO, DESDE LA FECHA DEL SINIESTRO HASTA EL VENCIMIENTO PACTADO EN LA PÓLIZA. EL PAGO DE LA PRIMA PRORRATA DEBERÁ HACERSE DENTRO DE LOS DIEZ (10) HÁBILES SIGUIENTES AL PAGO DEL SINIESTRO.

1.23 ANTICIPO DE INDEMNIZACIÓN

LA COMPAÑÍA A PETICIÓN ESCRITA DEL ASEGURADO DEBERÁ ANTICIPARLE PAGOS PARCIALES PARA ADELANTAR LA REPARACIÓN, REPOSICIÓN O REEMPLAZO DE LOS INTERESES ASEGURADOS, LOS CUALES DEBEN CORRESPONDER AL TREINTA POR CIENTO (30%) UNA VEZ DEMOSTRADA LA PÉRDIDA Y LA CUANTÍA, SIN EXCEDER DEL VALOR DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA POR EVENTO O SINIESTRO. EN CASO DE QUE EL ANTICIPO O SUMA DE ANTICIPOS, QUE LA COMPAÑÍA ADELANTE AL ASEGURADO LLEGUE A EXCEDER LA SUMA TOTAL ----

INDEMNIZABLE A QUE TENGA DERECHO, ESTE SE COMPROMETE A DEVOLVER DE FORMA INMEDIATA EL EXCESO PAGADO.

1.24 EXTENSIÓN TERRITORIAL

LOS AMPAROS OTORGADOS EN EL PRESENTE SEGURO OPERAN DENTRO DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y MEDIANTE CONVENIO EXPRESO EN OTROS PAÍSES.

1.25 LEGISLACIÓN APLICABLE

LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA SE DEBE REGIR POR LAS LEYES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

1.26 NOTIFICACIONES

CUALQUIER NOTIFICACIÓN QUE DEBAN HACERSE LAS PARTES PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO DEBERÁ CONSIGNARSE POR ESCRITO, SIN PERJUICIO DE LO DICHO EN LA CONDICIÓN 3.9.1 PARA EL AVISO DEL SINIESTRO, Y SERÁ PRUEBA SUFICIENTE DE LA MISMA LA CONSTANCIA DE SU ENVÍO POR CORREO RECOMENDADO O CERTIFICADO DIRIGIDO A LA ÚLTIMA

DIRECCIÓN CONOCIDA DE LA OTRA PARTE, ASÍ COMO LA CONSTANCIA DE “RECIBIDO” CON LA FIRMA RESPECTIVA DE LA PARTE DESTINATARIA.

1.27 DOMICILIO

SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, PARA LOS EFECTOS RELACIONADOS CON EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO SE FIJA COMO DOMICILIO DE LAS PARTES LA CIUDAD DONDE SE EXPIDE LA PÓLIZA DENTRO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

CLAUSULAS APLICABLES A TODA LA PÓLIZA

1. **CLÁUSULA DE LIMITACIÓN Y EXCLUSIÓN DE SANCIONES:** NO SE CONSIDERARÁ QUE NINGÚN ASEGURADOR PROPORCIONA COBERTURA Y NINGÚN ASEGURADOR SERÁ RESPONSABLE DE PAGAR CUALQUIER RECLAMACIÓN O PROPORCIONAR CUALQUIER BENEFICIO EN VIRTUD DEL PRESENTE DOCUMENTO EN LA MEDIDA EN QUE LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, EL PAGO O DICHA RECLAMACIÓN O LA PROVISIÓN DE DICHO BENEFICIO EXPONGA A DICHO ASEGURADOR A CUALQUIER SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN EN VIRTUD DE LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O DE LAS SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O REGLAMENTOS DE LA UNIÓN EUROPEA, REINO UNIDO O ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
2. **EXCLUSIÓN ABSOLUTA DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES:** SIN PERJUICIO DE CUALQUIER OTRA DISPOSICIÓN EN CONTRARIO, SE ACLARA QUE ESTE SEGURO NO CUBRE NINGUNA RECLAMACIÓN, PÉRDIDA, RESPONSABILIDAD, COSTO O GASTO DE CUALQUIER NATURALEZA QUE SURJA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE, CONTRIBUYA O RESULTE DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES, EPIDEMIAS O PANDEMIAS, TALES COMO EL CORONAVIRUS (COVID-19), ENFERMEDAD RESPIRATORIA AGUDA GRAVE SÍNDROME CORONAVIRUS 2 (SARS-COV-2), O CUALQUIER MUTACIÓN O VARIACIÓN DE LOS MISMOS.

ESTA EXCLUSIÓN TAMBIÉN APLICA A CUALQUIER RECLAMO, PÉRDIDA, COSTO O GASTO DE CUALQUIER NATURALEZA QUE SURJA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE, EN CONTRIBUCIÓN A, O RESULTANTE DE:

- (i) CUALQUIER TEMOR O AMENAZA QUE SURJA EN RESPUESTA A UNA ENFERMEDAD INFECCIOSA REAL O POTENCIAL; O
 - (ii) CUALQUIER ACCIÓN TOMADA PARA CONTROLAR, PREVENIR, SUPRIMIR O DE CUALQUIER MANERA RELACIONADA CON CUALQUIER BROTE DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS TALES COMO CORONAVIRUS (COVID-19), CORONAVIRUS 2 POR SÍNDROME RESPIRATORIO AGUDO SEVERO (SARS-COV-2), CUALQUIER MUTACIÓN O VARIACIÓN DE ESTOS, O DE CUALQUIER OTRA ENFERMEDAD, EPIDEMIA O PANDEMIA.
3. **CIBER Y DATOS:** SIN PERJUICIO DE CUALQUIER DISPOSICIÓN EN CONTRARIO DENTRO DE ESTA PÓLIZA O CUALQUIER ANEXO A LA MISMA, ESTA PÓLIZA EXCLUYE CUALQUIER:

- PÉRDIDA CIBERNÉTICA;
- PÉRDIDA, DAÑO, RESPONSABILIDAD, RECLAMACIÓN, COSTO, GASTO DE CUALQUIER NATURALEZA CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, CONTRIBUIDO POR, RESULTANTE DE, QUE SURJA DE O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER PÉRDIDA DE USO, REDUCCIÓN EN LA FUNCIONALIDAD, REPARACIÓN, REEMPLAZO, RESTAURACIÓN O REPRODUCCIÓN DE CUALQUIER DATO, INCLUIDO CUALQUIER MONTO RELACIONADO CON EL VALOR DE DICHOS DATOS;

INDEPENDIENTEMENTE DE CUALQUIER OTRA CAUSA O EVENTO QUE CONTRIBUYA AL MISMO TIEMPO O EN CUALQUIER OTRA SECUENCIA AL MISMO.

- EN CASO DE QUE SE DETERMINE QUE ALGUNA PARTE DE ESTA EXCLUSIÓN ES INVÁLIDA O INAPLICABLE, EL RESTO PERMANECERÁ EN PLENO VIGOR Y EFECTO.
- ESTA EXCLUSIÓN REEMPLAZA Y, SI ENTRA EN CONFLICTO CON CUALQUIER OTRA REDACCIÓN DE LA PÓLIZA O CUALQUIER ANEXO A LA MISMA QUE TENGA RELACIÓN CON LA PÉRDIDA CIBERNÉTICA O LOS DATOS, REEMPLAZA ESA REDACCIÓN.

DEFINICIONES:

- PÉRDIDA CIBERNÉTICA SIGNIFICA CUALQUIER PÉRDIDA, DAÑO, RESPONSABILIDAD, RECLAMO, COSTO O GASTO DE CUALQUIER NATURALEZA CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, CONTRIBUIDO POR, RESULTANTE DE, QUE SURJA DE O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ACTO CIBERNÉTICO O INCIDENTE CIBERNÉTICO, INCLUIDOS, ENTRE OTROS, CUALQUIER ACCIÓN TOMADA PARA CONTROLAR, PREVENIR, SUPRIMIR O REMEDIAR CUALQUIER ACTO CIBERNÉTICO O INCIDENTE CIBERNÉTICO.
- ACTO CIBERNÉTICO SIGNIFICA UN ACTO NO AUTORIZADO, MALICIOSO O DELICTIVO O UNA SERIE DE ACTOS RELACIONADOS NO AUTORIZADOS, MALICIOSOS O DELICTIVOS, INDEPENDIENTEMENTE DE LA HORA Y EL LUGAR, O LA AMENAZA O ENGAÑO DEL MISMO QUE INVOLUCRE EL ACCESO, EL PROCESAMIENTO, EL USO O LA OPERACIÓN DE CUALQUIER SISTEMA INFORMÁTICO.
- INCIDENTE CIBERNÉTICO SIGNIFICA:
 - CUALQUIER ERROR U OMISIÓN O SERIE DE ERRORES U OMISIONES RELACIONADOS QUE IMPLIQUEN ACCESO, PROCESAMIENTO, USO U OPERACIÓN DE CUALQUIER SISTEMA INFORMÁTICO; O
 - CUALQUIER INDISPONIBILIDAD O FALLA PARCIAL O TOTAL O SERIE DE INDISPONIBILIDAD PARCIAL O TOTAL RELACIONADA O FALLAS PARA ACCEDER, PROCESAR, USAR U OPERAR CUALQUIER SISTEMA INFORMÁTICO.
 - SISTEMA INFORMÁTICO SIGNIFICA CUALQUIER COMPUTADORA, HARDWARE, SOFTWARE, SISTEMA DE COMUNICACIONES, DISPOSITIVO ELECTRÓNICO (QUE INCLUYE, ENTRE OTROS, TELÉFONO INTELIGENTE, COMPUTADORA PORTÁTIL, TABLETA,

DISPOSITIVO PORTÁTIL), SERVIDOR, NUBE O MICROCONTROLADOR, INCLUIDO CUALQUIER SISTEMA SIMILAR O CUALQUIER CONFIGURACIÓN DE LOS ANTES MENCIONADOS E INCLUYENDO CUALQUIER ENTRADA, SALIDA, DISPOSITIVO DE ALMACENAMIENTO DE DATOS, EQUIPO DE RED O INSTALACIÓN DE RESPALDO ASOCIADOS. PROPIEDAD DEL ASEGURADO U OPERADA POR ÉL O CUALQUIER OTRA PARTE.

- DATOS SIGNIFICA INFORMACIÓN, HECHOS, CONCEPTOS, CÓDIGO O CUALQUIER OTRA INFORMACIÓN DE CUALQUIER TIPO QUE SE REGISTRA O TRANSMITE EN UNA FORMA PARA SER UTILIZADA, ACCEDIDA, PROCESADA, TRANSMITIDA O ALMACENADA POR UN SISTEMA INFORMÁTICO.

4. CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE CONTAMINACIÓN RADIATIVA LIMITADA

1. NO OBSTANTE, CUALQUIER DISPOSICIÓN EN CONTRARIO DENTRO DE ESTE CONTRATO DE SEGURO O CUALQUIER ENDOSO AL MISMO, ESTE CONTRATO DE SEGURO EXCLUYE CUALQUIER PÉRDIDA, RESPONSABILIDAD, COSTO O GASTO, O CUALQUIER OTRA CANTIDAD INCURRIDA O ACUMULADA POR EL ASEGURADOR, DIRECTA O INDIRECTA E INDEPENDIENTEMENTE DE CUALQUIER OTRA CAUSA QUE CONTRIBUYA AL MISMO TIEMPO O EN CUALQUIER SECUENCIA, QUE SE ORIGINE, SEA CAUSADA, SURJA DE, CONTRIBUYA A, RESULTE DE O DE OTRA MANERA ESTÉ RELACIONADA CON:
 - 1.1. IRRADIACIÓN O CONTAMINACIÓN POR MATERIAL NUCLEAR; O
 - 1.2. LAS PROPIEDADES RADIATIVAS, TÓXICAS, EXPLOSIVAS U OTRAS PROPIEDADES PELIGROSAS O CONTAMINANTES DE CUALQUIER MATERIA RADIATIVA; O
 - 1.3. CUALQUIER DISPOSITIVO O ARMA QUE EMPLEE FISIÓN Y / O FUSIÓN ATÓMICA O NUCLEAR U OTRA REACCIÓN SIMILAR O FUERZA O MATERIA RADIATIVA.
2. SUJETO A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y LIMITACIONES DE ESTE CONTRATO DE SEGURO, ESTA EXCLUSIÓN NO SE APLICARÁ A LOS RADIOISÓTOPOS QUE HAYAN ALCANZADO LA ETAPA FINAL DE FABRICACIÓN PARA PODER UTILIZARSE PARA CUALQUIER PROPÓSITO CIENTÍFICO, MÉDICO, AGRÍCOLA, COMERCIAL O INDUSTRIAL (Y DONDE SE USA COMO TAL) EN CUALQUIER SITIO QUE NO SEA UNA CENTRAL NUCLEAR.
3. SUJETO A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y LIMITACIONES DE ESTE CONTRATO DE SEGURO, ESTA EXCLUSIÓN NO SE APLICARÁ A NINGÚN DAÑO FÍSICO RESULTANTE DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADO POR EL RIESGO DE INCENDIO, SOLO CUANDO SEA REQUERIDO POR Y EN LA MEDIDA PREVISTA EN CUALQUIER ESTATUTO O LEGISLACIÓN OPERATIVA EN EL MOMENTO DE DICHO DAÑO FÍSICO APLICABLE A CUALQUIER SEGURO O REASEGURO, EXCEPTO QUE ESTE PÁRRAFO NO SE APLICARÁ A:

3.1. CUALQUIER RIESGO NUCLEAR; O

3.2. IRRADIACIÓN O CONTAMINACIÓN POR MATERIAL NUCLEAR QUE SURJA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE DICHO INCENDIO.

DEFINICIONES

4. MATERIAL NUCLEAR SIGNIFICA:

4.1. COMBUSTIBLE NUCLEAR; O

4.2. DONDE SE APLICA LA LEY DE ENERGÍA ATÓMICA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE 1954 EN SU FORMA ENMENDADA:

4.2.1. MATERIAL NUCLEAR ESPECIAL; O

4.2.2. MATERIAL DE ORIGEN; O

4.2.3. MATERIAL DE SUBPRODUCTO; TAL COMO SE DEFINE EN LA LEY DE ENERGÍA ATÓMICA DE 1954 EN SU FORMA ENMENDADA; O

4.3. DONDE SE APLICA LA LEY CANADIENSE DE RESPONSABILIDAD NUCLEAR R.S.C., 1985, C. N-28 O CUALQUIER LEY MODIFICATORIA DE LA MISMA;

4.3.1. CUALQUIER MATERIAL, EXCEPTO EL TORIO O EL URANIO NATURAL O EMPOBRECIDO, NO CONTAMINADO POR CANTIDADES SIGNIFICATIVAS DE PRODUCTOS DE FISIÓN, QUE SEA CAPAZ DE LIBERAR ENERGÍA MEDIANTE UN PROCESO EN CADENA AUTOSOSTENIBLE DE FISIÓN NUCLEAR;

4.3.2. MATERIAL RADIATIVO PRODUCIDO EN LA PRODUCCIÓN O UTILIZACIÓN DE MATERIAL MENCIONADO EN EL PÁRRAFO 4.3.1, Y

4.3.3. MATERIAL CONVERTIDO EN RADIATIVO POR EXPOSICIÓN A RADIACIÓN COMO CONSECUENCIA O INCIDENTAL DE LA PRODUCCIÓN O UTILIZACIÓN DE LOS MATERIALES A QUE SE REFIERE EL PUNTO 4.3.1; O

4.4. RADIOISÓTOPOS, SALVO LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2; O

4.5. CON RESPECTO A CUALQUIER TERRITORIO EN EL QUE LA LEY DE ENERGÍA ATÓMICA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE 1954 ENMENDADA Y LA LEY CANADIENSE DE RESPONSABILIDAD NUCLEAR R.S.C., 1985, C. N-28

O CUALQUIER LEY QUE LO MODIFIQUE NO SE APLICAN, CUALQUIER OTRO MATERIAL RADIATIVO (INCLUIDOS, ENTRE OTROS, PRODUCTOS Y DESECHOS RADIATIVOS).

5. COMBUSTIBLE NUCLEAR SIGNIFICA CUALQUIER MATERIAL, QUE NO SEA URANIO NATURAL O URANIO EMPOBRECIDO, CAPAZ DE LIBERAR ENERGÍA NUCLEAR POR FISIÓN NUCLEAR O DE OTRA MANERA, YA SEA SOLO O EN CONJUNCIÓN CON CUALQUIER OTRO MATERIAL.

6. RIESGO NUCLEAR SIGNIFICA:

6.1. TODA LA PROPIEDAD EN EL SITIO DE UNA CENTRAL NUCLEAR; O

6.2. REACTORES NUCLEARES, EDIFICIOS DE REACTORES Y PLANTAS Y EQUIPOS EN CUALQUIER LUGAR QUE NO SEA UNA CENTRAL NUCLEAR; O

6.3. TODA LA PROPIEDAD, EN CUALQUIER SITIO UTILIZADO O QUE HAYA SIDO UTILIZADO PARA: 6.3.1. LA GENERACIÓN DE ENERGÍA NUCLEAR; O

6.3.2. LA PRODUCCIÓN, USO O ALMACENAMIENTO DE MATERIAL NUCLEAR; O 6.4. CUALQUIER OTRA PROPIEDAD ELEGIBLE PARA SEGURO O REASEGURO POR EL FONDO DE SEGUROS NUCLEARES LOCAL CORRESPONDIENTE, PERO SOLO EN LA MEDIDA DE LOS REQUISITOS DE ESE FONDO DE SEGUROS NUCLEARES LOCAL; O

6.5. EL TRANSPORTE DE MATERIAL NUCLEAR.

6.4. CUALQUIER OTRA PROPIEDAD ELEGIBLE PARA SEGURO O REASEGURO POR EL FONDO DE SEGUROS NUCLEARES LOCAL CORRESPONDIENTE, PERO SOLO EN LA MEDIDA DE LOS REQUISITOS DE ESE FONDO DE SEGUROS NUCLEARES LOCAL; O

6.5. EL TRANSPORTE DE MATERIAL NUCLEAR.



www.axacolpatria.co

     AXACOLPATRIA

Oficina principal: Carrera 7 No. 24 - 89 • Bogotá D.C.

Líneas de atención: Bogotá (60-1) 423 57 57 • Resto del país 01 8000 512 620
#247 desde tu celular